REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 2043

Bogotá, D. C., martes, 28 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 66 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIONES PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2025 SENADO, 102 DE 2025 CÁMARA

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIONES PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY No. 083 DE 2025 SENADO – 102 DE 2025 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 16, DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436), según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
I- INGRESO	S DEL PRESUPUESTO NACIONAL	501.061.364.827.042
3	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	303.126.625.000.000
2.1	REGURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	176 188 909 485 331
X.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4 263 020 043 872
D	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	17 482.810.297.839
II - INGRES	OS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	29.627.834.093.394
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	54.001.583.605
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	913.356
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO		TOTAL
31011.	INGRESOS CORRIENTES	321.219.030.331
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	34.792.875.000
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	33.223.446.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	752.000.000
0403	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	33.622.000.000
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32.925.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	140.032.100.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	277.749.000.000
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	430.240.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	132.459.000.000
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	48.761.863.779
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	39.643.097.808
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	722.433.949.439
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	97.688.189.962
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	73.194.258.532
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	54.500.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	121.996.691.825
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	36.217.000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	9.924.600.000
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	25.030.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	23.372.000.000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	504.491.269.000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	407.771.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	200.521.000.000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	51.701.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	24.473.000.000

CONCEPTO		TOTAL
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.000.000,000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	65.319.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	8.965,000.000
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	418.278.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	12.486.000,000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	229.886.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	105.689.000.000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	37.667.000.000
1519	HOSPITAL MILITAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	503.016.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	40.000.000,000
1520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.032.551.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.197.000.000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	82.457.215.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	525.254.000
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.381.976.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.457.107.000
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.235,044.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.275.420.000
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8.648,041.819
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	21.642.180.181
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	369.385.974.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	193.348.682.000
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	194.139.096.000

CONCEPTO		TOTAL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	83.500.000.000
1913	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	12.824.250.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	56.628.750.000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	174.519.428.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.798.791.000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.237.871.865
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	363.155.000
2109	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	71.103.462.832
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13.946.390.000
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.740,032,000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.178.706.600.000
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	83.675.690,391
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	60.211.401.000
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	26.151.123.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10.182.867.000
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	820.000.000
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3.478.079.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	899.470.000
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	28.519.555.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4.044.287.000
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5.291.200.000
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.484.291.288.104
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	168.926.213.896
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	59.074.191.000

CONCEPTO		TOTAL
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	46.872.210.000
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	67.635.758.000
2312	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	150.282.143.581
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.503.491.499.998
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	983.806.000.002
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
31011	INGRESOS CORRIENTES	2.724.572.521.588
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	678.886.874.638
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	352.144.952.506
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	617.537.285.827
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011	INGRESOS CORRIENTES	270.576.141,887
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	112.253.302.477
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.802.730.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	20.473.226.669
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	184.257.000.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	59.110.136.432
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	15,943,944.000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.873.920.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	315.108.465
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	39.375.511.549
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.439.005.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	189.450.000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	212.725.269.893
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	77.836.342.409

CONCEPTO		TOTAL
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9.889.500.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	4.561.253.000
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4.616.962.304
31012	RECURSOS DE CAPITAL	511.604.696
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2.747.791.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.660,264.000
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	232.658.092.772
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3.516.178.000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	253.669.284.321
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	56.328.542.000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	15.632.573.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14.455.244.744
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,525,909.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1.001,225.000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	311.444.420.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	128.085.817.000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	715.288.067.000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.898.339.044.000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	204 946 000 000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	127.618.365.000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20.424.428.000
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
32,	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.637.100.000
4602	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011	INGRESOS CORRIENTES	11.550.904.282
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	468.719.711.714
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	19.843.806.444
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.133.370.606.828

200 000 000
200 000 000
230.000.000
20.192.069
825.288.000
341,129,574
530.689.198.920.436
16,286,000,000,000
546,975,198,920,436

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$546.975.198.920.436), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			CIÓN: 0101 DE LA REPÚBLICA		
A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	1.132.580.000.000		1.132.580.000.000
B. PRES	SUPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.105.650.762		1.105.650.762
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	200.000.000.000		200.000.000.000
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	20.000.000.000		20.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20.000.000.000		20.000.000.000
0199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	180.000.000.000		180.000.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	180.000.000.000		180,000,000,000
TOTAL F	RESUPL	JESTO SECCIÓN	1.333.627.650.762		1.333.627.650.762
			CIÓN: 0201 A DE LA REPÚBLICA		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	1.286.301.000.000		1.286.301.000.000
		TO DE INVERSIÓN	121.314.601.013		121.314.601.013
C. Oliveri		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE			
0204		LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	22.738.423.840		22.738,423,840
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.738.423.840		22.738.423.840
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	84.648.428.373		84.648.428.373
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84.648.428.373		84.648.428.373
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA.	8,589,990,288		8.589.990.288
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.589.990,288		8.589.990.288
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	5.337.758.512		5.337.758.512
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.337.758.512		5.337.758.512
TOTAL I	PRESUP	UESTO SECCIÓN	1.407.615.601.013		1.407.615.601.013

SECCIÓN: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	49.887.000.000		49.887.000.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	4.248.201.391	54.001.583.605	58.249.784.996
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	3.450.000.000	54.001.583.605	57.451,583.605
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.450,000.000	54.001,583,605	57.451.583.605
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	798,201,391		798.201.391
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	798.201.391		798.201.391
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	54.135.201.391	54.001.583.605	108.136.784.996

CTA PROG	SUBC		CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		- 10	SECO	CIÓN: 0211	DESASTRES	
A DDE	SIIDIIEST	O DE FUNCIONAM	4. 14.	689.019.000.000	DESASTRES	689.019.000.000
		O DE INVERSIÓN	LINIO	10.000.000.000		10.000.000.000
0207		DO A OT BUT KINDS AND MARKET.	ITIGACIÓN DEL RIESGO ESDE EL SECTOR	10.000.000.000		10.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTO	RIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN		699.019.000.000		699.019.000.000
		AC	SECC SENCIA PARA LA REINCORPO	CIÓN: 0212 RACIÓN Y LA NORMALI	ZACIÓN - ARN	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAM	ENTO	357.622.000.000		357.622.000.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		2.000.000.000		2.000.000.000
0211		ALZADOS EN ARM	DE PERSONAS Y GRUPOS IAS DESDE EL SECTOR	2.000.000.000		2.000.000.000
	1000	PRESIDENCIA INTERSUBSECTO	RIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN		359.622.000.000		359.622.000.000
			SECO AGENCIA NACIONAL INMOB	CIÓN: 0213	VADCAS	
A DDE	CHIDILECT	O DE FUNCIONAM		14.111.000.000		44 444 042 250
		O DE INVERSIÓN	ENTO	15.000.000.000	913.356	14.111.913.356 15.000.000.000
	307023	FORTALECIMIENT INFRAESTRUCTU	RA FÍSICA DE LAS			
0209		NACIONAL DESDE PRESIDENCIA	STADO DEL NIVEL EL SECTOR	15.000.000.000		15.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTO	RIAL GOBIERNO	15.000.000.000		15.000.000.000
TOTAL I	PRESUP	JESTO SECCIÓN		29.111.000.000	913.356	29.111.913.356
				CIÓN: 0214 CIÓN DEL TERRITORIO -	ART	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAM	ENTO	74.970.000.000		74.970.000.000
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		118.308.579.275		118.308.579.275
0212		DESARROLLO INT	RRITORIAL PARA EL EGRAL DE LAS ZONAS DAS POR EL CONFLICTO	116.808.579.275		116.808.579.275
	1000	INTERSUBSECTO	DIAL CORIEDNO	116.808.579.275		116.808.579.275

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.500.000.000		1.500.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.500.000,000		1.500.000,000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	193.278.579.275		193.278.579.275
		SECO DEPARTAMENTO ADMINISTR	CIÓN: 0301 ATIVO NACIONAL DE PL	ANEACIÓN	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	109.291.555.403		109.291.555.403
	2011-02	TO DE INVERSIÓN	925.503.557.273		925.503.557.273
0301	371201	MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	865.873.195.359		865.873.195.359
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	865.873.195.359		865.873.195.359
0399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	59.630.361.914		59.630.361.914
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	59.630.361.914		59.630.361.914
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	1.034.795.112.676		1.034.795.112.676
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	CIÓN: 0303 - AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE	E CONTRATACIÓN	
A. PRE	SUPUES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL		E CONTRATACIÓN	27.651.481.441
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE	E CONTRATACIÓN	27.651.481.441 68.443.978.983
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441	E CONTRATACIÓN	
C. PRE	SUPUES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441 68.443.978.983	E CONTRATACIÓN	68.443.978.983
C. PRE	1000	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441 68.443.978.983 68.443.978.983	E CONTRATACIÓN	68.443.978.983 68.443.978.983
C. PRE	1000	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO UESTO SECCIÓN SEC	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441 68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424		68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983
C. PRE 0304 TOTAL	1000 PRESUP	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO UESTO SECCIÓN SECCISION	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441 68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424 CIÓN: 0324 RVICIOS PÚBLICOS DOM	ICILIARIOS	68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424
C. PRE 0304 TOTAL A. PRE	1000 PRESUP	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO UESTO SECCIÓN SECCION SECCION SECCION SECCION SECCION SECCION	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441 68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424	ICILIARIOS 322.816.369.000	68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424
C. PRE 0304 TOTAL A. PRE	1000 PRESUP	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO UESTO SECCIÓN SECO SUPERINTENDENCIA DE SER TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441 68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424 CIÓN: 0324 RVICIOS PÚBLICOS DOM	ICILIARIOS	68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424
C. PRE 0304 TOTAL A. PRE C. PRE	1000 PRESUP	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO UESTO SECCIÓN SECCION SECCIÓN TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441 68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424 CIÓN: 0324 RVICIOS PÚBLICOS DOM	ICILIARIOS 322.816.369.000 33.195.536.331	68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424 462.878.497.000 33.195.536.331
C. PRE 0304 TOTAL A. PRE C. PRE	1000 PRESUP	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO UESTO SECCIÓN SECCION SECCIÓN TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441 68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424 CIÓN: 0324 RVICIOS PÚBLICOS DOM	ICILIARIOS 322.816.369.000 33.195.536.331 32.239.712.081	68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424 462.878.497.000 33.195.536.331 32.239.712.081
C. PRE 0304 TOTAL A. PRE C. PRE	1000 PRESUPUES ESUPUES 1000	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PÚBLICA - COLOM TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO UESTO SECCIÓN SECCION TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	- AGENCIA NACIONAL D BIA COMPRA EFICIENTE 27.651.481.441 68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424 CIÓN: 0324 RVICIOS PÚBLICOS DOM	ICILIARIOS 322.816.369.000 33.195.536.331 32.239.712.081 32.239.712.081	68.443.978.983 68.443.978.983 68.443.978.983 96.095.460.424 462.878.497.000 33.195.536.331 32.239.712.081

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			IÓN: 0401	lama is inim	
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV		ISTICA (DANE)	41101144134
	ALC: NO	TO DE FUNCIONAMIENTO	180.914.447.000		180.914.447.000
	SUPUES	TO DE INVERSIÓN LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE	196.744.680.851		196.744.680.851
0401		INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	161.313.680.851		161.313.680.85
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	161.313,680,851		161.313.680.85
0499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	35.431.000.000		35.431.000.000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	35.431.000.000		35,431.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	377.659.127.851		377.659.127.85
			IÓN: 0402 TORIO DEL DANE		
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	, sind see a divide	1.847.000.000	1.847.000.000
		TO DE INVERSIÓN		32.128.446.000	32.128.446.000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE		32.128.446.000	32.128.446.000
0.101	1003	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA			
	1003	PLANIFICACION I ESTADISTICA		32.128.446.000	32.128.446.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN		33.975.446.000	33.975.446.000
		SECC INSTITUTO GEOGRÁFIO	IÓN: 0403 O AGUSTÍN CODAZZI - I	GAC	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	113.410.000.000	12.962.000.000	126.372.000.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	272.870.427.202	20.660.000.000	293.530.427.202
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	96.110.015.553		96.110.015.553
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	96.110.015.553		96.110.015.553
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	165.980.395.425	20.660.000.000	186.640.395.425
0100	1002	GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	165.980.395.425		la record solar.
	1003	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	100.900.393.423	20.660.000.000	186.640.395.425
0499		INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	10.780.016.224		10.780.016.224
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	10.780.016.224		10.780.016.224
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	386.280.427.202	33.622.000.000	419.902.427.202
		SECO	IÓN: 0501		

СТА	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	
7 1020	a day ta es	DEPARTAMENTO ADMINIS		PUBLICA	. Maria
		TO DE FUNCIONAMIENTO	45.489.738.349		45.489.738.349
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN	10.000.000.000		10.000.000.000
0505		PÜBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	4.400.000.000		4.400.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.400.000.000		4.400.000.000
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	5.600.000.000		5.600.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.600.000.000		5.600.000.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	55.489.738.349		55,489,738.349
		SECUELA SUPERIOR DE A	CIÓN: 0503	A (FSAP)	
A DDE	CHIDHECT	TO DE FUNCIONAMIENTO	Dillinio II O O O O O O O O O O O O O O O O O O	165.719.649.000	165.719.649.000
		O DE INVERSIÓN		284.986.451.000	284.986.451.000
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD		121.726.251.000	121.726.251.000
0000	1000	EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		121.726.251.000	121.726.251.000
	1000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN		121.726.231.000	121.726.251.000
0505		PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES		64.915.000.000	64.915.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		64.915.000.000	64.915.000.000
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN		98.345.200.000	98.345.200.000
	1000	INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		98.345.200.000	98.345.200.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		450.706.100.000	450.706.100.000
			CIÓN: 1101		
A DDF	CUDUEC		ELACIONES EXTERIORES		732.652.960.750
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	732.652,960,750		732.032.900.730
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	732.652.960.750		732.652.960.750
		SEC FONDO ROTATORIO DEL MINI	CIÓN: 1102 STERIO DE RELACIONES	EXTERIORES	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	325.861.646.753	430.240.000.000	756.101.646.753
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN		132.459.000.000	132.459.000.000
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES,		3.708.000.000	3,708.000.000
1102		REGIONALES Y SUBREGIONALES		5,105.000.000	5.7 50,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		3.708.000,000	3.708.000.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		46.201.000.000	46.201.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		46.201.000.000	46.201.000.000
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO		21.068.000.000	21.068.000.000
	1002	FRONTERIZO RELACIONES EXTERIORES		21.068.000.000	21.068.000.000
	1002	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN		21.000.000.000	21.000.000.000
1199		INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES		61.482.000.000	61.482.000.000
	1002	RELACIONES EXTERIORES		61.482.000.000	61.482.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	325.861.646.753	562.699.000.000	888.560.646.753
		SECO UNIDAD ADMINISTRATIVA E	CIÓN: 1104 SPECIAL MIGRACIÓN CO	DLOMBIA	
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	169.164.807.966	29.771.000.000	198.935.807.966
		TO DE INVERSIÓN	10,000.000.000	58.633.961.587	68.633.961.587
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	6.648.025.808	10.722.863.779	17.370.889.587
	1002	RELACIONES EXTERIORES	6.648.025.808	10.722.863.779	17.370.889.587
1199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES	3.351.974.192	47.911.097.808	51.263.072.000
	1002	EXTERIORES RELACIONES EXTERIORES	3.351.974.192	47.911.097.808	51.263.072.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	179.164.807.966	88,404,961,587	267,569,769,553
			IÓN: 1201 STICIA Y DEL DERECHO		
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	166.399.120.926		166.399.120.926
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	64.975.440.757		64.975.440.757
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.036.000.000		1.036.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.036.000.000		1.036.000.000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	31.615.138.272		31.615.138.272
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	31.615.138.272		31.615.138.272
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.025.824.092		4.025.824.092
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.025.824.092		4.025.824.092
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	5.726.625.555		5.726.625.555
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.726.625.555		5.726.625.555

PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	13.083.697.588		13.083.697.588
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13.083.697.588		13.083.697.588
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9,488.155.250		9.488.155.250
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.488.155.250		9.488.155.250
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	231.374.561.683		231.374.561.683
			IÓN: 1204 E NOTARIADO Y REGIS	TRO	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		709.752.149.771	709.752.149.771
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	10.910.219.915	183.564.248.162	194.474.468.077
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		16.503.056.287	16.503.056.287
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16.503.056.287	16.503.056.287
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	10.910.219.915	16.646.122.342	27.556.342.257
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.910.219.915	16.646.122.342	27.556.342.257
1299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		150.415.069.533	150.415.069.533
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		150.415,069,533	150.415.069.533
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	10.910.219.915	893.316.397.933	904.226.617.848
		SECC	IÓN: 1208 ENCIARIO Y CARCELAR	IO - INPEC	
A PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	2.080.117.153.661	122.051.191.825	2.202.168.345.486
	40000	O DE INVERSIÓN	6.432.700.000	TEE.OOTTO TIGEO	6.432.700.000
1206	JUFULS	SISTEMA PENITENCIÁRIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS	3.432.700.000		3.432.700.000
	0000	HUMANOS INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.432.700.000		3.432.700.000
1299	Jouo	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y	3.000.000.000		3.000.000.000
1233	0000	DEL DERECHO	E 40.05-50-50		U. A. Lander
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.000.000,000		3.000.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	2.086.549.853.661	122.051.191.825	2.208.601.045.486
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEC	IÓN: 1210 IAL AGENCIA NACIONA DEL ESTADO	L DE DEFENSA	
		101115107			

	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	22.266.327.000		22.266.327.000
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22.266.327.000		22.266.327.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.266.327.000		22.266.327.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	109.116.470.823		109.116.470.823
		UNIDAD DE SERVICIOS PENITE	CIÓN: 1211 ENCIARIOS Y CARCELAR	RIOS - USPEC	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.632.154.076.293		1.632.154.076.293
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	417.154.693.375		417.154.693.375
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	417.154.693.375		417.154.693.375
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	417.154.693.375		417,154.693.375
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	2.049.308.769.668		2.049.308.769.668
A DRES	SUPUES		CIÓN: 1301 ENDA Y CRÉDITO PÚBLI 24.318.816.676.794	со	24.318.816.676.794
	stan north	TO DE INVERSIÓN	4.237.941.260.196		4.237.941.260.196
1301	OUI GEO	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	27.617.264.943		27.617.264.943
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27.617.264.943		27.617.264.943
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1.012.349.939.572		1.012.349.939.572
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA	1.012.349.939.572		1.012.349.939.572
		FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	439.459.548		439.459.548
1304		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	439.459.548		439.459.548
1304	1000				
1304	1000	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	210.162.699.940		210.162.699.940
			210.162.699.940 210.162.699.940		
		TRIBUTACIÓN	Later Comment of		210.162.699.940
1305	1000	TRIBUTACIÓN INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	210.162.699.940		210.162.699.940 11.785.186.946
1305	1000	TRIBUTACIÓN INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	210.162.699.940 11.785.186.946		210.162.699.940 11.785.186.946 11.785.186.946
1305	1000	TRIBUTACIÓN INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	210.162.699.940 11.785.186.946 11.785.186.946		210.162.699.940 210.162.699.940 11.785.186.946 11.785.186.946 371.095.628.374
1305	1000	TRIBUTACIÓN INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	210.162.699.940 11.785.186.946 11.785.186.946 371.095.628.374		210.162.699.940 11.785.186.946 11.785.186.946 371.095.628.374 371.095.628.374
1305 1399 2404	1000 1000 0600	TRIBUTACIÓN INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	210.162.699.940 11.785.186.946 11.785.186.946 371.095.628.374 371.095.628.374		210.162.699.940 11.785.186.946 11.785.186.946 371.095.628.374

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECC UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	IÓN: 1308 L CONTADURÍA GENERA	L DE LA NACIÓN	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	23.038.018.000		23.038.018.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	4.334.872.606		4.334.872.606
1301	4	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	2.480.000.000		2.480.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000		2.480.000.000
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	1.854.872.606		1.854.872.606
	1000	INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.854.872,606		1,854,872,606
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	27.372.890.606		27.372.890.606
		SECC SUPERINTENDENCIA D	IÓN: 1309 E LA ECONOMÍA SOLIDA	ARIA	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		26.141.600.000	26.141.600.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		20.000.000.000	20.000.000.000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS		9.701.400.000	9.701.400.000
	1000	PÚBLICOS		0.701.400.000	0.704.400.000
3222	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN		9.701.400.000	9.701.400.000
1399		INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA		10,298.600.000	10.298.600.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		10.298.600.000	10,298,600,000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN		46.141.600.000	46.141.600.000
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	IÓN: 1310 DIRECCIÓN DE IMPUES IONALES	TOS Y ADUANAS	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	3.551.953.000.000	48.402.000.000	3.600.355.000.000
		TO DE INVERSIÓN	72.802.470.035		72.802.470.035
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y	72.617.020.594		72.617.020.594
	1000	TRIBUTACIÓN INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	72.617.020.594		72.617.020.594
1399	1000	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	185.449.441		185.449.441
1333	1000	INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	185,449,441		185,449,441
TOTAL		JESTO SECCIÓN	3.624.755.470.035	48.402.000.000	3.673.157.470.035
TOTAL	TILOUT !	22010 02001011	3.024.733.470.033	48.402.000.000	3.0/3.15/.4/0.033

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	26.637.000.000		26.637.000.000
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	2.496.264.045		2.496.264.045
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,622.571.629		1.622.571.629
	1000		1.622.571.629		1.622.571.629
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	873.692.416		873.692.416
	1000		873.692.416		873.692.416
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	29.133.264.045		29.133.264.045
		The second secon	CIÓN: 1313 FINANCIERA DE COLOM	DIA	
A PRE	SUDUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	MANOIENA DE COLOM	443.882.000.000	443.882.000.000
		TO DE INVERSIÓN		60.609.269.000	60.609.269.000
. , ,,,,	00, 020	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA		00.003.203.000	00.003.203.000
1304		FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		2.431.842.073	2.431.842.073
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.431.842.073	2.431.842.073
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA		58.177.426.927	58.177.426.927
	1000			58.177.426,927	58.177.426.927
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		504.491.269.000	504.491.269.000
		SECO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESI	CIÓN: 1314 PECIAL DE GESTIÓN PE	NSIONAL Y	
		CONTRIBUCIONES PARAFISCALE			
av Tut	16.18 A.A.	TO DE FUNCIONAMIENTO	244.439.000.000		244.439.000.000
20000	SUPUES	TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	4.784.056.802		4.784.056.802
1399		INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.784.056.802		4.784.056.802
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.784.056.802		4.784.056.802
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	249,223.056.802		249.223.056.802
			CIÓN: 1315 ADAPTACIÓN		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	43.385.000.000		43.385.000.000
		TO DE INVERSIÓN	505.287.741.955		505.287.741.955
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	78.750.000.000		78.750.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	78.750.000.000		78.750.000.000

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	404.814.475.277		404.814.475.277
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	404.814.475.277		404.814.475.277
1399		FORTALECIMIENTO Y APOYO À LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	21.723.266.678		21.723.266.678
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.723.266,678		21.723.266.678
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	548.672.741.955		548.672.741.955
			CIÓN: 1401 EUDA PÚBLICA NACIONA	i.	
B. PRE	SUPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	97.191.505.905.792		97.191.505.905.792
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	97.191.505,905.792		97.191.505.905.792
	01101150	MINISTERIO DE	CIÓN: 1501 DEFENSA NACIONAL 24.530.812.000.000		24.530.812.000.000
		TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	327.684.852.349		327.684.852.349
		TO DE INVERSIÓN	2.972.405.727.503		2.972.405.727.503
1502	491.505	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	2,442.039.633,429		2.442.039.633.429
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.442.039.633.429		2.442.039.633.429
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	67.720.000.000		67.720.000.000
	0100	SEGURIDAD	67.720.000.000		67.720.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	60.885.599.577		60,885,599,577
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	60.885.599.577		60.885,599,577
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2.000.000.000		2.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2.000.000.000		2.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	399,760.494.497		399.760.494.497
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	399,760,494.497		399.760.494.497

СТА	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP	CONCEPTO	NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
			IÓN: 1503 LAS FUERZAS MILITAR	ES	
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	7.818.469.000.000	594.454.000.000	8.412.923.000.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		13.838.000.000	13.838.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		13.838.000.000	13.838.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		13.838.000.000	13.838.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	7.818.469.000.000	608.292.000.000	8.426.761.000.000
			CIÓN: 1507 FISCALES DEL EJÉRCITO	0	
A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		37.936.000.000	37.936.000.000
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	1.620.000.000	38.238.000.000	39.858.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	1.620.000.000	38.238.000.000	39.858.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.620.000.000	38.238.000.000	39.858.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	1.620.000.000	76.174.000.000	77.794.000.000
		DEFENSA CIVIL COLOMBIA	CIÓN: 1508 NA. GUILLERMO LEÓN V	AL ENCIA	
A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	43.388.000.000	3.000.000.000	46.388.000.000
n com	and want	TO DE INVERSIÓN	8.000.580.895	0.000.000	8.000.580.895
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	7.200.580.895		7.200.580.895
	0100	SEGURIDAD	7.200.580.895		7.200.580.895
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	800.000.000		800.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	800.000.000		800.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	51.388.580.895	3.000.000.000	54.388.580.89
			CIÓN: 1510		
	NI BUSS		AR DE OFICIALES	PP 040 000 000	6F 040 000 000
		TO DE INVERSIÓN	5 000 000 000	65.319.000.000	65.319.000.000
C. PRES	SUPUES.	TO DE INVERSIÓN	5.000.000.000	8.965.000.000	13.965.000.00

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	5.000,000.000	8.965.000.000	13.965.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.000.000.000	8.965.000.000	13.965.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	5.000.000.000	74.284.000.000	79.284.000.000
			CCIÓN: 1511 RETIRO DE LA POLICÍA NA	CIONAL	
A DDE	CHDHECT	TO DE FUNCIONAMIENTO	7.532.902.000.000	420.857.000.000	7.953.759.000.000
		TO DE INVERSIÓN	1.332.302.000.000	9.907.000.000	9.907.000.000
143	JUF ULS	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA		9.907.000.000	9.907.000.000
1507		DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		9.907,000.000	9.907.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		9.907.000.000	9.907.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	7.532.902.000.000	430.764.000.000	7.963.666.000.000
			CCIÓN: 1512 ATORIO DE LA POLICÍA		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		329.976.000.000	329.976.000.000
		TO DE INVERSIÓN		5.599.000.000	5.599.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		5,599,000,000	5.599.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.599.000.000	5.599.000,000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCIÓN		335.575.000.000	335.575.000.000
			CCIÓN: 1516 VIGILANCIA Y SEGURIDAD	PPIVADA	
A DDC	CHDUEC	TO DE FUNCIONAMIENTO	VIOLENTOIR I GEOGRIDAD	32.635.000.000	32.635.000.000
		TO DE INVERSIÓN		5.032.000.000	5.032.000.000
U. FAL	.001020	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN		3.032.000.000	5.052.000.000
1599		INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		5,032.000.000	5.032.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.032.000.000	5.032.000.000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCIÓN		37.667.000.000	37.667.000.000
			CCIÓN: 1519 PITAL MILITAR		
A DDE	SUPLIES	TO DE FUNCIONAMIENTO	36.616.000.000	503.016.000.000	539.632.000.000

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	434553472	40.000.000.000	40.000.000.000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA		32.000.000.000	32.000.000.000
	0100	FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		32.000.000.000	32.000.000.000
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		8.000.000.000	8.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8.000.000.000	8.000.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	36.616.000.000	543.016.000.000	579.632.000.000
			IÓN: 1520	ince.	
A DDE	CHDUEC	AGENCIA LOGÍSTICA D TO DE FUNCIONAMIENTO	E LAS FUERZAS MILITA	No. 2 ca tiles y can a tie	4 040 249 000 000
4000		TO DE INVERSIÓN		1.040.248.000.000 5.500.000.000	1.040.248.000.000 5.500.000.000
1599	307023	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y		5.500.000.000	5.500.000.000
	0100	POLICÍA INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5.500.000.000	5.500.000.000
TOTAL	PRESUPI	UESTO SECCIÓN		1.045.748.000.000	1.045.748.000.000
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEC		NAL MILITAR Y	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	151.044.000.000		151.044.000.000
		TO DE INVERSIÓN	5.997.066.452		5.997.066.452
1599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICIA	5,997,066,452		5,997.066.452
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5.997.066.452		5.997.066.452
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCIÓN	157.041.066.452		157.041.066.452
		1, 250 72	IÓN: 1601 A NACIONAL		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	18.652.903.743.991		18.652.903.743.991
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN	555.740.206.045		555.740.206.045
1501		SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	468.259.206.045		468.259.206.045
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	468.259.206,045		468.259.206.045

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	52.059.000.000		52.059.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	52.059.000.000		52,059.000.000
1599		INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	35.422.000.000		35.422.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	35.422,000.000		35.422.000.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	19.208.643.950.036		19.208.643.950.036
		SECO MINISTERIO DE AGRICUI	CIÓN: 1701 LTURA Y DESARROLLO F	RURAL	
A PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	330.363.497.000		330.363.497.000
	0000000	TO DE INVERSIÓN	820.270.384.808		820.270.384.808
1701	001 020	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	113.000.000.000		113.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	113.000.000.000		113.000.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	73.061.313.108		73.061.313.108
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	73.061.313.108		73.061.313.108
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	400.000.000.000		400.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	400.000.000.000		400.000.000.000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	43.662.000.000		43.662,000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43.662.000.000		43.662.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	62.578.686.892		62.578.686.892
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	62.578.686.892		62.578.686.892
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	53,236,606,927		53.236.606.927
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	53.236.606.927		53,236.606.927
1799		INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	74.731.777.881		74.731.777.881
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	74.731.777.881		74.731.777.881
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCIÓN	1.150.633.881.808		1.150.633.881.808
			CIÓN: 1702 IANO AGROPECUARIO (I	CA)	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	198,647.582.000	25.756.508.000	224.404.090.000
		TÓ DE INVERSIÓN	192.774.039.000	57.225.961.000	250.000.000.000

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	152.774.039.000	57.225.961.000	210.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	152.774.039.000	57.225.961.000	210.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.000.000.000		40.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.000.000.000		40.000.000.000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCIÓN	391.421.621.000	82.982.469.000	474.404.090.000
			IÓN: 1715	AUNIAR	
A DDF	OUDUEO:	AUTORIDAD NACIONAL DE	Carried and Allert and	The state of the s	4 7 20 7 20 7 20 7
	7.00	TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN	23.804.645.000 61.908.143.000	747.226.000 8.091.857.000	24.551.871.000 70.000.000.000
1707	our oco	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD			
1707	1100	AGROALIMENTARIA	45.207.143.000	8.091.857.000	53.299.000.000
1700	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	45.207.143.000	8.091.857.000	53.299.000.000
1708		AGROPECUARIA	12.562.000.000		12.562.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	12.562.000.000		12.562.000.000
1799		INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4.139.000.000		4.139.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,139.000.000		4.139.000.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	85.712.788.000	8.839.083.000	94.551.871.000
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL I	IÓN: 1716 DE GESTIÓN DE RESTITU POJADAS	JCIÓN DE TIERRAS	
		TO DE FUNCIONAMIENTO	81.763.740.000		81.763.740.000
	SUPUES	TO DE INVERSIÓN RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VICTIMAS DEL	390.926.397.814		390.926.397.814
1705		CONFLICTO ARMADO	350.671.576.244		350.671.576.244
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	350.671.576.244		350.671.576.244
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.254.821.570		40.254.821.570
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.254.821.570		40.254.821.570
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	472.690.137.814		472.690.137.814
			IÓN: 1717 AL DE TIERRAS - ANT		
A. PRF	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	77.711.889.000		77.711.889.000

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	1.183.887.860.795	3.200.000.000	1.187.087.860.795
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	22.480.978.191		22.480.978.191
	1100		22.480.978.191		22.480.978.191
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	1.148.667.661.630	3.200.000.000	1.151.867.661.630
	1100		1.148.667.661.630	3.200.000.000	1.151.867.661.630
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	12,739,220,974		12.739.220.974
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12.739.220.974		12.739.220.974
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	1.261.599.749.795	3.200.000.000	1.264.799.749.795
			CIÓN: 1718 ARROLLO RURAL - ADR		
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	51.717.951.000		51.717.951.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	490.766.130.073	4.510.464.000	495.276.594.073
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	389.740.036.249		389,740.036,249
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	389.740.036.249		389.740.036.249
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	22.330.199.676		22.330.199.676
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.330.199.676		22.330.199.676
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	57.095.652.488	4.510.464.000	61,606,116,488
	1100		57.095.652.488	4.510.464.000	61.606.116.488
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	21.600.241.660		21.600.241.660
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	21.600.241.660		21.600.241.660
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	542.484.081.073	4.510.464.000	546.994.545.073
			CIÓN: 1901 UD Y PROTECCIÓN SOCIA	NL.	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	73.719.443.649.041		73.719.443.649.041
		TO DE INVERSIÓN	2.187.282.465.247		2.187.282.465.247
1905		SALUD PÚBLICA	606.027.232.685		606.027.232.685
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	606.027.232.685		606.027.232.685
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	1.447.324.767.315		1.447.324.767.315
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.447.324.767.315		1.447.324.767.315
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	133.930.465.247		133.930.465.247

TOTAL P	0300		NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
TOTAL P	0000	INTERSUBSECTORIAL SALUD	133.930.465.247		133.930.465.247
	RESUP	JESTO SECCIÓN	75.906.726.114.288		75.906.726.114.288
			CIÓN: 1903 ONAL DE SALUD (INS)		
A. PRES	UPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	59.540.810.438	4.026.646.000	63.567.456.438
		TO DE INVERSIÓN	31.500.000.000	26.263.576.000	57.763.576.000
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE	24.245.056.244	20.214.662.756	44.459,719.000
1001	0300	SERVICIOS INTERSUBSECTORIAL SALUD	24.245.056.244	20.214.662.756	44.459.719.000
4000	0300	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION		Act of Manual Street	
1999	Server	INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	7.254.943.756	6.048.913.244	13.303.857.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7.254.943.756	6.048.913.244	13.303.857.000
TOTAL P	RESUP	JESTO SECCIÓN	91.040.810.438	30.290.222.000	121.331.032.438
			CIÓN: 1910 NA NACIONAL DE SALUD		
A. PRES	UPUES1	O DE FUNCIONAMIENTO		270.486.183.000	270.486.183.000
		O DE INVERSIÓN		292.248.473.000	292.248.473.000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		103.506.700.780	103.506.700.780
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		103.506.700.780	103,506,700,780
1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		2.097.163.359	2.097.163.359
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2.097.163.359	2.097.163.359
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		186.644.608.861	186.644.608.861
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		186.644.608.861	186.644.608.861
TOTAL P	RESUP	JESTO SECCIÓN		562.734.656.000	562.734.656.000
		INSTITUTO NACIONAL DE VIGILAN	CIÓN: 1912 CIA DE MEDICAMENTOS NVIMA	Y ALIMENTOS -	
30.03.00	20 222	O DE FUNCIONAMIENTO		194.139.096.000	194.139.096.000
71,111,02	UPUES1	TO DE INVERSIÓN		83.500.000.000	83.500.000.000
1903	nann	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		56.000.000.000	56.000.000.000
4000	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN		56.000.000.000	56.000.000.000
1999		INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		27.500.000.000	27.500.000.000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		27.500.000.000	27.500.000.000

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PANELS.	ne Pina	JESTO SECCIÓN	HACIONAL	277.639.096.000	277.639.096.000
		ana.	nkii lala		
			IÓN: 1913 N SOCIAL DEL CONGRE	so	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	384.170.038.700	69.453.000.000	453.623.038.700
TOTAL I	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	384.170.038.700	69.453.000.000	453.623.038.700
		SECO FONDO PASIVO SOCIAL DE FERRO	CIÓN: 1914 CARRILES NACIONALE	S DE COLOMBIA	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	658.515.937.665	188.318.219.000	846.834.156.665
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	2.000.000.000		2.000.000.000
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	2.000.000.000		2.000.000.000
	0300	INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL I	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	660.515.937.665	188.318.219.000	848.834.156.665
			CIÓN: 2101 E MINAS Y ENERGÍA		
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	219.504.900.000		219.504.900.000
B. PRE	SUPUEST	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.459.700.000		3.459.700.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	9.454.741.911.809		9.454.741.911.809
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.729.277.917.138		1.729.277.917.138
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.729.277.917.138		1.729.277.917.138
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL	7.320.119.968.182		7.320.119.968.182
	1900	SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.320.119.968.182		7.320.119.968.182
2103	10.00	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL	103.335.361.031		103.335.361.031
2100	1900	SECTOR HIDROCARBUROS INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	103.335.361.031		103.335,361.031
2104	1500	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL	121.345.031.162		121.345,031.162
2104	4000	SECTOR MINERO	- LEAT 1 U.S. O. A. B. COTT		
Dear-	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL	121.345.031.162		121.345.031.162
2105	7747	SECTOR MINERO ENERGÉTICO	28,835.525.132		28.835.525.132
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL	28.835.525.132		28.835.525.132
2106		SECTOR MINERO ENERGÉTICO	57.037.352.660		57.037.352.660
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	57.037.352.660		57.037.352.660

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	94.790.756.504		94.790.756.504
TOTAL F	PRESUP	UESTO SECCIÓN	9.677.706.511.809		9.677.706.511.809
			CIÓN: 2103 ÓGICO COLOMBIANO		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	66.827.037.216	9.601.026.865	76.428.064.081
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	80.000.000.000		80.000.000.000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	65.863.548.150		65.863.548.150
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	65.863.548.150		65.863.548.150
2199		INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	14.136.451.850		14,136,451,850
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	14.136.451.850		14.136.451.850
TOTAL F	PRESUPI	UESTO SECCIÓN	146.827.037.216	9.601.026.865	156.428.064.081
			CIÓN: 2109		
Ye diduk		UNIDAD DE PLANEACIÓN	MINERO ENERGETICA -	TAKE THE THE BUILD	
40.7041		TO DE FUNCIONAMIENTO		42.155.600.000	42.155.600.000
	SUPUES	TO DE INVERSIÓN CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL		42.894.252.832	42.894.252.832
2102	.225	SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		11.773.394.745	11,773.394.745
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL		11.773.394.745	11.773.394.745
2103		SECTOR HIDROCARBUROS		4,766.590.113	4.766.590.113
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4.766.590.113	4.766.590.113
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		16.804.345.922	16.804.345.922
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		16.804.345.922	16.804.345.922
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		9.549.922.052	9.549.922.052
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		9.549.922.052	9.549.922.052
TOTAL F	PRESUP	UESTO SECCIÓN		85,049.852.832	85.049.852.832
		INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PRO	CIÓN: 2110 DMOCIÓN DE SOLUCION INTERCONECTADAS - IF	The state of the s	
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	18.973.242.000	3.740.032.000	22.713.274.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.525.728.225		45.525.728.225

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.525.728.225		45.525.728.225
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.353.162.500		1.353.162.500
	1900		1.353.162.500		1.353.162.500
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.121.109.275		3.121.109.275
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	68.973.242.000	3.740.032.000	72.713.274.000
		SECC	IÓN: 2111		
		AGENCIA NACIONAL D	E HIDROCARBUROS - AI	NH	
		TO DE FUNCIONAMIENTO		2.754.945.900.000	2.754.945.900.000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		423.760.700.000	423.760.700.000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		122.000.000.000	122.000.000.000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		122.000,000,000	122.000.000.000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		57.362.566.315	57.362.566.315
	1900			57.362.566.315	57.362.566.315
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		236.697.821.240	236.697.821.240
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		236.697.821.240	236.697.821.240
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		7,700.312.445	7.700.312.445
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		7.700.312.445	7,700.312.445
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN		3.178,706.600.000	3.178.706.600.000
			IÓN: 2112 IAL DE MINERÍA - ANM		
A PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	29.049.471.000	98.463.798.391	127.513.269.391
		O DE INVERSIÓN	45.000.000.000	45,423,293,000	90.423.293.000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	20.073.374.216	20.262.194.637	40.335.568.853
	1900		20.073.374.216	20.262.194.637	40.335.568.853
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL	3.018.319.198	3.046.711.050	6.065.030.248
	1900	SECTOR MINERO ENERGÉTICO INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.018,319,198	3.046.711.050	6.065.030.248
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL	5.427.473.207	5.478.526.793	10.906.000.000
	1900	SECTOR MINERO ENERGÉTICO INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.427,473,207	5.478.526.793	10.906.000.000
		AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	22000000	- 110 CONTROL TO	

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y	16.480.833.379	16.635.860.520	33.116.693,899
	1900	ENERGÍA INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.480.833.379	16.635.860.520	33.116.693,899
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	74.049.471.000	143.887,091.391	217.936.562.391
			CIÓN: 2201 EDUCACIÓN NACIONAL		
A DDE	CHOHEC	TO DE FUNCIONAMIENTO	Pro Alfrade Salarina de		70 005 540 455 040
		TO DE INVERSIÓN	72.995.512.455.343 3.543.208.119.834		72.995.512.455.343 3.543.208.119.834
2201	00.020	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.332.576.266.060		1.332.576.266.060
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.332.576.266.060		1.332.576.266.060
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	2.160.631.853.774		2.160.631.853.774
	0700	SUPERIOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	2.160.631.853.774		2.160.631.853.774
2299	40.44	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000
LLUU	0700	INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	76.538.720.575.177		76.538.720.575.177
			CIÓN: 2234		
		ESCUELA TECNOLÓGICA	INSTITUTO TÉCNICO CE	NTRAL	
		TO DE FUNCIONAMIENTO	34.536.826.884	16.184.986.000	50.721.812.884
	SUPUES	TO DE INVERSIÓN CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	7.887.944.202	20.149.004.000	28.036.948.202
2202		SUPERIOR	7.887.944.202	20.149.004.000	28.036.948.202
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.887.944.202	20.149.004.000	28.036.948.202
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	42.424.771.086	36.333.990.000	78.758.761.086
		INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN	CIÓN: 2238 N TÉCNICA PROFESIONA OVIDENCIA	L DE SAN ANDRÉS	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	9.150.143.369	519.168.000	9.669.311.369
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.196.936.303	300.832.000	7.497.768.303
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	16.347.079.672	820.000.000	17.167.079.672

CTA SUBC PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACI	CIÓN: 2239 IÓN TÉCNICA PROFESION EL CESAR	AL DE SAN JUAN	
A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	9.437.619.587	1.987.635.000	11.425.254.587
	TO DE INVERSIÓN	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
0700	SUPERIOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.132.435.295	2.389.914.000	9.522.349.295
0700	INTERCODUCTION ALL EDUCACION	7.102.100.200		41625/3/17/263
TOTAL PRESUP	UESTO SECCIÓN	16.570.054.882	4.377.549.000	20.947.603.882
	SEC INSTITUTO TOLIMENSE DE F	CIÓN: 2241 ORMACIÓN TÉCNICA PRO	DFESIONAL	
A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	20.486.200.000	13.276.731.000	33.762.931.000
C. PRESUPUES	TO DE INVERSIÓN	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
0700	SUPERIOR INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.401.545.370	19.287.111.000	24.688.656.370
TOTAL PRESUR	PUESTO SECCIÓN	25.887.745.370	32.563.842.000	58.451.587.370
	SEC INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE	CIÓN: 2242	DICHEZ" DE CALL	
			5.291.200.000	15.196.003.642
co v compac des	TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN	9.904.803.642 12.152.395.223	5.291.200.000	12.152.395.223
A STATE OF THE PARTY.	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION			12.152.395.223
2202	SUPERIOR	12.152.395.223		
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12,152,395,223		12.152,395,223
TOTAL PRESUR	PUESTO SECCIÓN	22.057.198.865	5.291.200.000	27.348.398.865
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ES	CCIÓN: 2246	ON ESCOLAR	
A PRESIDILE	STO DE FUNCIONAMIENTO	16.586.643.078	W 20.75"	16.586.643.078
	STO DE INVERSIÓN	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704
Same Strain Ass	CALIDAD, COBERTURA Y	331371443974039		0.000 700 500
2201	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2.999.536.927.704		2.999.536.927.704
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.999.536.927.704		2,999.536.927.704

	UBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS	TOTAL
3077		ESTO SECCIÓN	3.016.123.570.782	PROPIOS	3.016.123.570.782
		SEC ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIO	CIÓN: 2257 OS ESTATALES - UNIVER:	SIDADES PÚBLICAS	
A. PRESU	PUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	8.285.367.972.153		8.285.367.972.153
A WILLIAM STATE OF	77.53	O DE INVERSIÓN	195.657.286.753		195.657.286.753
2202	OLU,	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	195.657.286.753		195,657,286,753
2202		SUPERIOR			
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	195.657.286.753		195.657.286.753
TOTAL PR	ESUPL	ESTO SECCIÓN	8.481.025.258.906		8.481.025.258.906
		MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE I	CIÓN: 2301 LA INFORMACIÓN Y LAS	COMUNICACIONES	
A. PRESU	PUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	105.787.329.570		105.787.329.570
TOTAL PR	ESUPL	ESTO SECCIÓN	105.787.329.570		105.787.329.570
		FONDO ÚNICO DE TECNOL	CIÓN: 2306 OGÍAS DE LA INFORMAC JNICACIONES	ION Y LAS	
A. PRESU	PUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		368.070.684.000	368.070.684.000
C. PRESU	PUEST	O DE INVERSIÓN	200.000.000.000	1.285.146.818.000	1.485.146.818.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	200.000.000.000	734.338.988.315	934.338.988.315
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES FOMENTO DEL DESARROLLO DE	200.000.000.000	734.338.988.315	934.338.988.315
2302		APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		426.585.819.896	426.585.819.896
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN		426.585.819.896	426.585.819.896
2399		INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		124.222.009.789	124.222.009.789
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		124.222.009.789	124.222.009.789
TOTAL PR	ESUPL	ESTO SECCIÓN	200.000.000.000	1.653.217.502.000	1.853.217.502.000

SECCIÓN: 2308
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		39.201.973.000	39.201.973.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		19.872.218.000	19.872.218.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		12.855.916.000	12.855.916.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN		12.855.916.000	12.855.916.000
2399		INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		7,016.302.000	7.016.302.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7.016.302.000	7.016.302.000
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN		59.074.191.000	59.074.191.000
			CCIÓN: 2309 NAL DEL ESPECTRO - A	ANE	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		26,413.423.000	26,413,423,000
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		20.458.787.000	20.458.787.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		10.625.732.481	10.625.732.481
	0400			10.625.732.481	10.625.732.481
2399		INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		9.833.054.519	9.833.054.519
	0400			9.833.054.519	9.833.054.519
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN		46.872.210.000	46.872.210.000
			CCIÓN: 2311 RES PARA EDUCAR (CP	E)	
A. PRF	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		29.515.356.000	29.515.356.000
		TO DE INVERSIÓN		38.120.402.000	38.120.402.000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		38,120.402.000	38.120.402.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		38.120.402.000	38.120.402.000

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCIÓN		67.635.758.000	67.635.758.00
			IÓN: 2312	into the	
A DDES	eliblice.	CORPORACIÓN AGENCIA NACIO	ONAL DE GOBIERNO DI		5 000 005 00
		TO DE FUNCIONAMIENTO		6.028.896.000	6.028.896.00
J. PRES	SUPUES	TO DE INVERSIÓN FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS		144.253.247.581	144.253.247.58
2302		PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		144.253.247.581	144.253.247.58
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		144.253.247.581	144.253.247.58
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCIÓN		150.282.143.581	150.282.143.58
			IÓN: 2401 DE TRANSPORTE		
A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	318.618.478.299		318.618.478.29
B. PRES	SUPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	6.797.215.826		6.797.215.82
. PRES	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	152.722.000.000		152.722.000.00
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	37.224.148.015		37.224.148.01
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	37.224.148.015		37.224.148.01
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	1.000.000.000		1.000.000.00
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.000.000.000		1.000.000.00
0407	0000	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE			
2407		LOGISTICA DE TRANSPORTE	9.697.000.000		9,697,000.00
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.697,000.000		9.697.000.000
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	21.000.000.000		21.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	21.000.000.000		21.000.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	48.489.000.000		48,489.000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	48,489,000,000		48,489.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	35.311.851.985		35.311.851.98
- 100	0600	INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	35.311.851.985		35.311.851.98
TOTAL F	PRESUP	UESTO SECCIÓN	478.137.694.125		478.137.694.12
			IÓN: 2402		
		INSTITUTONA	ACIONAL DE VÍAS		

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS PROPIOS	TOTAL
B. PRES	SUPUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014		601.876.014
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	2.950.204.634.010	2.286.717.500.000	5.236.922.134.010
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.868.283.685.629	1.167.232.500.000	3.035.516.185.629
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.868.283.685.629	1.167.232.500.000	3.035.516.185.629
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	900.005.531.309	800.000.000.000	1.700.005.531.309
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	900.005.531.309	800.000.000.000	1,700,005,531,309
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	38.210.683.112		38.210.683.112
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.210.683.112		38.210.683.112
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		109.445.000.000	109.445.000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		109.445.000.000	109.445.000.000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	74.692.000,000	Access very reservances and	74.692.000.000
2032	0600	FLUVIAL INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	74.692.000.000		74.692.000.000
2409	0000	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	13.400.000.000	181.095.000.000	194.495.000.000
2100	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13.400.000.000	181.095.000.000	194,495,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	50.612.733.960	28.945.000.000	79.557.733.960
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	50.612.733.960	28.945.000.000	79.557.733.960
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	3.140.062.143.528	2.487.297.500.000	5.627.359.643.528
		SECO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESI	CIÓN: 2412 PECIAL DE LA AERONÁ	UTICA CIVIL	
Δ PRF	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		1,266,851,601,398	1.266.851.601.398
		TO DE INVERSIÓN		2,136.607.794.828	2.136.607.794.828
2403	26,275	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO		1.925.039.503.482	1.925.039.503.482
	0600			1.925.039.503.482	1,925,039,503,482
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		67.202.752.336	67.202.752.336
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		67.202.752.336	67.202.752.336
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		144.365.539.010	144.365.539.010
	0600			144.365.539.010	144.365,539.010
		UESTO SECCIÓN			

SECCIÓN: 2413
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	10.647,256.000	128.854.066.130	139.501.322.130
B. PRE	SUPUEST	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2.723.269.063.087		2.723.269.063.087
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	6.892.953.902.974	840.828.172.203	7.733.782.075.177
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	5.980.144.009.383	20.290.000.000	6.000.434.009.383
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.980.144.009.383	20.290.000.000	6.000.434.009.383
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	4.403.281.909		4,403,281,909
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.403,281,909		4.403.281.909
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	216.105.072.049	576.482.182.828	792.587.254.877
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	216.105.072.049	576.482.182.828	792.587.254.877
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4.112.080.090		4.112.080.090
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.112.080.090		4.112.080.090
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	665.689.459.543		665.689.459.543
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	665.689.459.543		665.689.459.543
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	22,500,000,000	244.055.989.375	266.555.989.375
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	22.500.000.000	244.055.989.375	266.555.989.375
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	9.626.870.222.061	969.682.238.333	10.596.552.460.394

SECCIÓN: 2414 UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	18.936.834.324	18.936.834.324
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	16.000.000.000	16.000.000.000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11.443.000.000	11.443.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11.443.000.000	11.443.000.000
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	4.557.000.000	4,557.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.557.000.000	4.557.000.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 34.936.834.324 34.936.834.324

SECCIÓN: 2415 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.407.199.000	1.407.199.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.407.199.000	1,407,199,000

SECCIÓN: 2416

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
		AGENCIA NACIONA	AL DE SEGURIDAD VIAL		
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		31.832.825.000	31.832.825.000
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN		238.743.316.887	238.743.316.887
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		204.175,226.121	204,175,226,121
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		204.175.226.121	204.175.226.121
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		34.568.090.766	34.568.090.766
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		34.568.090.766	34.568.090.766
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN		270.576.141.887	270.576.141.887
			CIÓN: 2417 E PUERTOS Y TRANSPO	DIE	
A DDE	CUDUCCT	TO DE FUNCIONAMIENTO	E I DENTOS I TIOMOI O	71.634.302.477	71.634.302.477
	THE PARTY	O DE INVERSIÓN		40.619.000.000	40.619.000.000
C. PRE	SUPUESI	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE		40.519.000.000	40.013.000.000
2410		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		16.720.276.629	16.720.276.629
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		16.720.276.629	16.720.276.629
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		23.898.723.371	23.898.723.371
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		23.898.723.371	23,898,723,371
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		112.253.302.477	112.253.302.477
			CIÓN: 2501 GENERAL DE LA NACIÓN		
A DDE	CHIDHECT		1.440.892.078.008		1.440.892.078.008
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		661.498.000.000		661.498.000.000	
2599	00, 020,	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS	661.498.000.000		661.498.000.000
	1000	DE CONTROL INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	661,498,000,000		661.498.000.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	2.102.390.078.008		2.102.390.078.008
			CIÓN: 2502 RÍA DEL PUEBLO		
A DDE	SUPUE		1.107.599.530.926		1.107.599.530.926
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			85,610.000,000		85.610.000.000
2502	JUFUES	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	68.665.349.923		68 665 349 923

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68.665.349.923		68.665.349.923
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	16.944.650.077		16.944.650.077
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.944.650,077		16,944.650.077
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	1.193.209.530.926		1.193.209.530.926
			CCIÓN: 2601 ENERAL DE LA REPÚBLICA		
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	1.367.874.000.000		1.367.874.000.000
		O DE INVERSIÓN	130.690.928.818		130,690,928,818
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL	14.830.713.158		14.830.713.158
	1000		14.830.713.158		14.830.713.158
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	115.860.215.660		115.860.215.660
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	115.860.215.660		115.860.215.660
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	1.498.564.928.818		1.498.564.928.818
		FONDO DE BIENESTAR SOCIA	CCIÓN: 2602 L DE LA CONTRALORÍA GEI REPÚBLICA	NERAL DE LA	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	136.020.220,824	21.234.730.000	157.254.950.824
C. PRE	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		1.041.226.669	1.041,226.669
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS		1,041.226.669	1.041.226.669
	1000	DE CONTROL INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1.041.226.669	1.041.226.669
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	136.020.220.824	22.275.956.669	158.296.177.493
			CCIÓN: 2701 MA JUDICIAL		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	9.459.483.033.632		9.459.483.033.632
B. PRE	SUPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	17.695.578.134		17.695.578.134
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.449.610.576.324		1.449.610.576.324
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	10.926.789.188.090		10.926.789.188.090
			CIÓN: 2801 CIONAL DEL ESTADO CIV	L	
A PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	5.370.847.552.000	-	5.370.847.552.000
- LEE		TO DE INVERSIÓN	215.312.056.738		215.312.056.738
2802	(8) (82.3)	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	215.312.056.738		215.312.056.738
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	215.312.056.738		215.312.056.738
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	5.586.159.608.738		5.586.159.608.738
			CIÓN: 2802 O DE LA REGISTRADURÍA		
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	4 D 2 C2 A GOOD OF CO	72.704.515.000	72.704.515.000
Arthur Area	3,171,000,000	TO DE INVERSIÓN	2.587.951.413	170.662.621.432	173.250.572.845
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		3.406.473.250	3.406.473.250
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.406.473.250	3.406.473.250
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	2.587.951.413	37.167.222.257	39.755.173.670
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.587.951.413	37,167.222.257	39.755.173.670
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA		130.088.925.925	130.088.925.925
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		130.088.925.925	130.088.925.925
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCIÓN	2.587.951.413	243,367,136,432	245.955.087.845
		SEC	CIÓN: 2803 REGISTRADURÍA NACIOI	NAL DEL ESTADO	
A DDE	GIIDIIE G	TO DE FUNCIONAMIENTO	CIVIL	15.943.944.000	15.943.944.000
A. FRE	SUFUES	TO DE FONCIONAIMENTO		13.343.344.000	10.343.344.000
TOTAL	PRESUPI	UESTO SECCIÓN		15.943.944.000	15.943.944.000
			CIÓN: 2804 DNAL ELECTORAL- CNE		
		OUNDERD HACK	THE PERO POLOTE ONE		

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	8.000.000.000		8.000.000.000
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA	8.000.000.000		8.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.111.673.234.000		1.111.673.234.000
			ECCIÓN: 2901 ENERAL DE LA NACIÓN		
A DDF	cupure	Auto-interstitute include			C 250 200 202 045
		O DE FUNCIONAMIENTO O DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	6.358.289.203.845 173.977.914.661		6.358.289.203.845 173.977.914.661
		O DE INVERSIÓN	254.108.133.045		254.108.133.045
2901	OUT OLO	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL	47.000.000.000		47.000.000.000
2501	0000	Y TÉCNICO CIENTÍFICA			
2000	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA FORTALECIMIENTO Y APOYO Á LA GESTIÓN	47.000.000.000		47.000.000.000
2999	0000	INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	207.108.133.045		207.108.133.045 207.108.133.045
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	207.108.133.045		207.108.133.045
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	6.786.375.251.551		6.786.375.251.551
		SI INSTITUTO NACIONAL DE M	ECCIÓN: 2902 EDICINA LEGAL Y CIENCIAS	SEORENSES	
A PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	408.678.915.847	2.873.920.000	411.552.835.847
		O DE INVERSIÓN	136.555.593.083	315.108.465	136.870.701.548
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		315.108.465	57.019.972.563
	0800		56.704.864.098	315.108.465	57.019.972.563
2999	333.8	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	79.850.728.985		79.850.728.985
	0800		79.850.728.985		79.850.728.985
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	545.234.508.930	3,189.028.465	548.423.537.395
			- 41-400 ft. s		
		FONDO ESPECIAL PARA LA AD	ECCIÓN: 2904 MINISTRACIÓN DE BIENES RAL DE LA NACIÓN	DE LA FISCALÍA	
A. PRE	SUPUES	O DE FUNCIONAMIENTO		23.303.804.000	23.303.804.000
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN		16.071.707.549	16.071.707.549
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA		16.071.707.549	16.071.707.549
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16.071.707.549	16.071.707.549

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	PRESUPI	UESTO SECCIÓN		39.375.511.549	39.375.511.549
			CIÓN: 3201		
		MINISTERIO DE AMBIENTE	E Y DESARROLLO SOST	ENIBLE	
		TO DE FUNCIONAMIENTO	373.217.776.000		373.217.776.000
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	867.184.839.969		867.184.839.969
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	494.367.531.000		494.367.531.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	494.367.531.000		494.367.531.000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	222.120.622.009		222.120.622.009
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	222.120.622.009		222.120.622.009
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL	32.506.292.170		32.506.292.170
A-4,	0900	CONOCIMIENTO AMBIENTAL INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32,506.292.170		32.506.292.170
3205	0300	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	15.574.000.000		15,574,000,000
OLOO	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.574.000.000		15.574.000.000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÀTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	6.092.000,000		6.092.000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6.092.000.000		6.092.000.000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	5.829.000.000		5.829,000.000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.829.000.000		5.829.000.000
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	90.695.394.790		90.695,394,790
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	90.695.394.790		90,695.394.790
TOTAL I	PRESUP	JESTO SECCIÓN	1.240.402.615.969		1.240.402.615.969
		SECO INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METE	CIÓN: 3202 DROLOGÍA Y ESTUDIOS	AMBIENTALES -	
A DDE	NIDWES.		DEAM SA 224 722 222	140 152 215	
		TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN	64.331.700.000 53.124.239.675	189.450.000	64.521.150.000
	DUPUES	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL		4.439.005.000	57.563.244.675
3204		CONOCIMIENTO AMBIENTAL	37.186.967.772	4.439.005.000	41.625.972.772
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	37.186.967.772	4.439.005.000	41.625.972.772
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	15.937.271.903		15.937.271.903
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.937.271.903		15.937.271.903

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUR	PUESTO SECCIÓN	117.455.939.675	4.628.455.000	122.084.394.675
		SECCIÓN: 3204		
	FON	OO NACIONAL AMBIENTAL		
A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		101.015.900.000	101.015.900.000
C. PRESUPUES	TO DE INVERSIÓN		189.545.712.302	189.545.712.302
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		75.317.139.855	75.317.139.855
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		75.317.139.855	75.317.139.855
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	Y	75.172.810.766	75.172.810.766
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		75.172.810.766	75.172.810.766
3299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GES INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENT DESARROLLO SOSTENIBLE		39.055.761.681	39.055.761.681
0900			39.055.761.681	39.055.761.681
TOTAL PRESUR	UESTO SECCIÓN		290.561.612.302	290.561.612.302
. 100 - 100 100 - 1		CEGGIÁN, 2002		
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA F	SECCIÓN: 3208 EGIONAL DE LOS VALLES DEL (CVS)	SINÚ Y SAN JORGE	
A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	5.642.900.000		5.642.900.000
TOTAL PRESUR	UESTO SECCIÓN	5.642.900.000		5.642.900.000
	CORPORACIÓN AU	SECCIÓN: 3209 TÓNOMA REGIONAL DEL QUINI	DÍO (CRQ)	
A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	6.736.200.000		6.736.200.000
TOTAL PRESUR	UESTO SECCIÓN	6.736.200.000		6.736.200.000
		SECCIÓN: 3210	DEL LIRARÁ	
	CORPORACIÓN PARA	EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CORPOURABÁ)	DEE OWNER	
A. PRESUPUES	CORPORACIÓN PARA	EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CORPOURABÁ) 5.396.381.000	DEC SIGNAL	5.396.381.000

CTA SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROG SUBP A. PRESUPUESTO DE FUNCION	NAMIENTO	5.649.897.000	10.000	5.649.897.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓ	N	5.649.897.000		5.649.897.000
CC	ORPORACIÓN AUTÓNOMA R	SECCIÓN: 3212 EGIONAL PARA EL DESAR CHOCO (CODECHOCO)	ROLLO SOSTENIBLE	
A. PRESUPUESTO DE FUNCION		25.647.347.000		25.647.347.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓ	Ň	25.647.347.000		25.647.347.000
co	PRPORACIÓN AUTÓNOMA RI	SECCIÓN: 3213 EGIONAL PARA LA DEFENS CARAMANGA (CDMB)	SA DE LA MESETA DE	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIO		1.702.100.000		1.702.100.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓ	ON .	1.702.100.000		1.702.100.000
		SECCIÓN: 3214	A (COUTO) IMA)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIO	2.2.4000.0400.000.000.000.000.000.000.00	MA REGIONAL DEL TOLIM 2.919.169.000		2.919.169.000
		2.0,0.100.000		
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓ	N	2.919.169.000		2.919.169.000
	CORPORACIÓN AUTÓNO	SECCIÓN: 3215 DMA REGIONAL DE RISARA	ALDA (CARDER)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIO	NAMIENTO	3.750.858.000		3.750.858.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIO)N	3.750.858.000	0	3.750.858.000
			Y, 40	
	CORPORACIÓN AUTÓNO	SECCIÓN: 3216 MA REGIONAL DE NARIÑO	(CORPONARIÑO)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIO	, who will design the state of	3.755.968.000	W. 150 C V . 1150	3.755.968.000
	ÓN	3.755.968.000		3.755.968.000

CTA SUBC PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
co		SECCIÓN: 3217 REGIONAL DE LA FRONTE (CORPONOR)	RA NORORIENTAL	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONA	MIENTO	5.322.600.000		5.322.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1	5.322.600.000		5.322.600.000
co		SECCIÓN: 3218 REGIONAL DE LA GUAJIRA	(CORPOGIJA JIRA)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONA		5.374.800.000	(CONTOCOLOGICA)	5.374.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		5.374.800.000		5.374.800.000
		SECCIÓN: 3219 MA REGIONAL DEL CESAR	(CORPOCESAR)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONA		4.302.600.000		4.302.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1	4.302.600.000		4.302.600.000
		SECCIÓN: 3221 ÓNOMA REGIONAL DEL CA	JUCA (CRC)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONA	1100	8.565.519.000		8.565.519.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		8.565.519.000		8.565.519.000
		SECCIÓN: 3222 REGIONAL DEL MAGDALI	ENA (COPDAMAC)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONA		7.110.300.000		7.110.300.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		7.110.300.000		7.110.300.000
CORP		SECCIÓN: 3223 RROLLO SOSTENIBLE DEL CORPOAMAZONIA)	SUR DE LA AMAZONIA	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONA		3.223.706.000		3.223.706.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		3.223.706.000		3.223.706.000

CTA SUBC PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	CORPORACIÓN PARA EL DESAR	SECCIÓN: 3224 ROLLO SOSTENIBLE DEL AMAZONIA (CDA)	NORTE Y ORIENTE DE	
A. PRESUPUESTO DE FUI		3.476.200.000		3.476.200.000
TOTAL PRESUPUESTO SE	ECCIÓN	3.476.200.000		3.476.200.000
	CORPORACIÓN PARA EL DESA	SECCIÓN: 3226 IRROLLO SOSTENIBLE DEI ENCIA Y SANTA CATALINA		
A. PRESUPUESTO DE FUI	NCIONAMIENTO	3.364.359.000		3.364.359.000
TOTAL PRESUPUESTO SE	ECCIÓN	3.364.359.000		3.364.359.000
	CORPORACIÓN PARA EL DESA	SECCIÓN: 3227 ARROLLO SOSTENIBLE DE MACARENA (CORMACARE		
A. PRESUPUESTO DE FUI		3.673.580.000	(144)	3.673.580.000
TOTAL PRESUPUESTO SE	ECCIÓN	3,673,580,000		3.673.580.000
	CORPORACIÓN PARA EL DESA JOR	SECCIÓN: 3228 RROLLO SOSTENIBLE DE I GE (CORPOMOJANA)	LA MOJANA Y EL SAN	
A. PRESUPUESTO DE FUI		3.311.700.000		3.311.700.000
TOTAL PRESUPUESTO SE	ECCIÓN	3.311.700.000		3.311.700.000
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA RI	SECCIÓN: 3229	A (CORPORINOQUIA)	
A. PRESUPUESTO DE FU		3.148.460.000		3.148.460.000
TOTAL PRESUPUESTO SE	ECCIÓN	3.148.460.000		3.148.460.000
	CORROBACIÓN AUTÓN	SECCIÓN: 3230 OMA REGIONAL DE SUCRE	CAPSUCPE	
	CORPORACION AUTUN	3.670.000.000		3.670.000.000

CTA SUBC CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.670.000.000	YTTON IE W.	3.670.000.000
CORPORACIÓN AUTÓN	SECCIÓN: 3231 OMA REGIONAL DEL ALTO MA	GDALENA (CAM)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.262.600.000		3.262.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.262.600.000		3.262.600.000
CORPORACIÓN AUTÓN	SECCIÓN: 3232 NOMA REGIONAL DEL CENTRO (CORANTIOQUIA)	DE ANTIOQUIA	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.459.800.000		3.459.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.459.800.000		3.459.800.000
CORPORACIÓN AUT	SECCIÓN: 3233 TÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁ	NTICO (CRA)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.004.000.000		3.004.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.004.000.000		3.004.000.000
CORPORACIÓN ALL	SECCIÓN: 3234 TÓNOMA REGIONAL DE SANTA	NDER (CAS)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.149.000.000	MIDER (GAS)	3,149,000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.149.000.000		3.149.000.000
CORPORACIÓN AUTÓN	SECCIÓN: 3235 OMA REGIONAL DE BOYACÁ ((CORPOBOYACÁ)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.029.600.000		3.029.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.029.600.000		3.029.600.000
CODDODACIÓN Αυτάι	SECCIÓN: 3236 NOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORDOCHIVODA	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.387.400.000	oon oonword	3.387.400.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.387.400.000		3.387.400.000
	SECCIÓN: 3237		

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
		CORPORACIÓN AUTÓNOMA RI	EGIONAL DEL GUAVIO (CO	RPOGUAVIO)	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	1.062.800.000		1.062.800.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	1.062.800.000		1.062.800.000
		SEC CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGI	CCIÓN: 3238 ONAL DEL CANAL DEL DI	QUE (CARDIQUE)	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	3.274.900.000		3.274.900.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	3.274.900.000		3.274.900.000
		SEC CORPORACIÓN AUTÓNOMA R	CCIÓN: 3239 REGIONAL DEL SUR DE BO	DLIVAR (CSB)	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	3.955.000,000		3.955.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.955.000.000		3.955.000.000
		SEC MINISTERIO DE LAS CULT	CCIÓN: 3301 URAS, LAS ARTES Y LOS	SABERES	
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	328.388.065.373		328.388.065.373
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	673.000.000.000		673.000.000.000
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	506.250.890.744		506.250.890.744
	1603	ARTE Y CULTURA	506.250.890,744		506,250,890,744
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	139.506.688.202		139.506.688.202
	1603	ARTE Y CULTURA	139.506.688.202		139.506.688.202
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
	1603	ARTE Y CULTURA	27.242.421.054		27.242.421.054
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	1.001.388.065.373		1.001.388.065.373
			CCIÓN: 3304 NERAL DE LA NACIÓN		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	21.692.847.377	471.779.000	22.164.626.377
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN	17.060.598.619	13.978.974.000	31.039.572.619
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	8.080.943.279	5.771.296.000	13.852.239.279
	1603	ARTE Y CULTURA	8.080,943,279	5.771.296.000	13.852.239.279
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	8.979.655.340	8.207.678.000	17.187.333.340

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS PROPIOS	TOTAL
	1603	ARTE Y CULTURA	8.979.655.340	8.207.678.000	17.187.333.340
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			38.753.445.996	14.450.753.000	53.204.198.996
		SECO	CIÓN: 3305 DE ANTROPOLOGÍA E HI	STORIA	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	25.000.262.941	3.005.410.000	28.005.672.941
		TO DE INVERSIÓN	19.717.041.439	2.123.157.000	21.840.198.439
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA	14.020.695.845	2.123,157.000	16.143.852.845
0002	1603	DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO ARTE Y CULTURA	14.020.695.845	2,123,157,000	16.143.852.845
3399	1000	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION	5.696.345.594	2,123,137,000	
3333	4000	INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA			5.696.345.594
	1603	ARTE Y CULTURA	5.696.345.594		5.696,345,594
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	44.717.304.380	5.128.567.000	49.845.871.380
			IÓN: 3307 CARO Y CUERVO	internation.	
		TO DE FUNCIONAMIENTO	16.403.746.170	944.620.000	17.348.366.170
	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA	10.000.000.000	3.463.435.000	13.463.435.000
3302		DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	7.500.000.000	1.385.374.000	8.885.374.000
	1603	ARTE Y CULTURA	7.500.000.000	1.385.374.000	8.885.374.000
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.500.000.000	2.078.061.000	4.578.061.000
	1603	ARTE Y CULTURA	2.500.000.000	2.078.061.000	4.578.061.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	26.403.746.170	4.408.055.000	30.811.801.170
			IÓN: 3401 RAL DE LA REPÚBLICA		
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	51.919.673.120		51.919.673.120
C. PRES	SUPUES1	TO DE INVERSIÓN	11.188.264.269		11.188.264.269
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.100.000.000		6.100.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.100.000.000		6.100.000.000
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	5.088.264.269		5.088.264.269
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.088.264.269		5.088.264.269

PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUP	JESTO SECCIÓN	63.107.937.389		63.107.937.389
			CIÓN: 3501 RCIO, INDUSTRIA Y TURIS	SMO	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	957.869.577.216		957.869.577.216
		O DE INVERSIÓN	195.786.128.710		195.786,128.710
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	17.207.498.649		17.207.498.649
5001	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	17.207.498.649		17.207.498.649
	0200	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE	17.207.430.043		17.207,430.043
3502		LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	164.828.630.061		164.828.630.061
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	164.828.630.061		164.828.630.061
		COMERCIO AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO			
3503		PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD	300.000.000		300.000.000
	1245.57	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	Transference of		en med vie
	0200	COMERCIO	300.000.000		300.000.000
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO. INDUSTRIA Y TURISMO	13.450.000.000		13.450.000.000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13.450.000.000		13.450.000.000
TOTAL F	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	1.153.655.705.926		1.153.655.705.926
			CIÓN: 3502 NCIA DE SOCIEDADES		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		203.800.677.000	203.800.677.000
		O DE INVERSIÓN		32.373.593.772	32.373.593.772
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		7.854.890.194	7.854.890.194
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.854.890.194	7.854.890.194
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		24.518.703.578	24.518.703.578
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		24.518.703.578	24.518.703.578

SECCIÓN: 3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		234.207.310.000	234.207.310.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		75.790.516.321	75.790.516.321
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		38.242.347.813	38.242.347.813
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN		38.242.347.813	38.242.347.813
3599		INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		37.548.168.508	37.548.168.508
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		37.548.168.508	37.548.168.508
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN		309.997.826.321	309.997.826.321
		SECC UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEC	IÓN: 3504 CIAL JUNTA CENTRAL (CONTADORES	
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO		15.632.573.000	15.632.573.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN		14.455.244.744	14.455.244.744
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		7.050.429.310	7.050.429.310
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN		7.050.429.310	7.050.429.310
3599		INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		7.404.815.434	7.404.815.434
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.404.815.434	7.404.815.434
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN		30,087.817.744	30.087.817.744
			IÓN: 3505 L DE METROLOGÍA – IN	ım.	
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	24.155.070.000	265.000.000	24.420.070.000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	13.000.940.472	2.262.134.000	15.263.074.472
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	8.580.620.711	1.493.008.440	10.073.629.151
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	8.580.620.711	1,493.008.440	10.073.629.151
3599		INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.420.319.761	769.125.560	5.189.445.321
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.420.319.761	769.125.560	5.189.445.321
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	37.156.010.472	2.527.134.000	39.683.144.472

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			CIÓN: 3601 O DEL TRABAJO		
A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	49.845.707.597.920		49.845.707.597.920
		TO DE INVERSIÓN	466.973.702.382		466.973.702.382
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	346,696.810.455		346.696.810.455
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJÓ Y BIENESTAR SOCIAL	346.696.810.455		346.696.810.455
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	70.037.685.744		70.037.685.744
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	70.037.685.744		70.037.685.744
3603		BIENESTAR SOCIAL FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1.826.000.000		1.826.000.000
0000	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	1.826.000.000		1.826.000.000
	1300	BIENESTAR SOCIAL DERECHOS FUNDAMENTALES DEL	1.020.000.000		1.020.000.000
3604		TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14.936.018.338		14.936.018.338
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E	2.516.575.851		2.516.575.851
3003		INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2.510.575.051		2.510.575.051
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.516.575.851		2.516.575.851
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	30.960.611.994		30.960.611.994
0.771	1300	INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y			
	1300	BIENESTAR SOCIAL	30.960.611.994		30.960.611.994
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	50.312.681.300.302		50.312.681.300.302
			CIÓN: 3602 L DE APRENDIZAJE (SEI	10)	
A DDE	cupure	TO DE FUNCIONAMIENTO	L DE AFRENDIZAJE (SEI	136.827.084.000	136,827,084,000
V		TO DE INVERSIÓN	3.338.303.877.447	2.916.330.264.000	6.254.634.141.447
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL	155.813.082.800	401.315.695.890	557.128.778.690
****	1300	EMPLEO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	155.813.082.800	401.315.695.890	557.128.778.690
3603	1000	BIENESTAR SOCIAL FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.989.370.163.758	1.798.376.424.833	4.787.746.588.591
5005	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	2.989.370.163.758	1.798.376.424.833	4.787.746.588.591
	1300	BIENESTAR SOCIAL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN,	2.909.370.103.750	1./90.5/0.424.033	4.707.740.300.391
3605		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		379.667.808.800	379.667.808.800
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		379.667.808.800	379.667.808.800
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	193.120.630.889	336.970.334.477	530.090.965.366

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECITO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN	10.729.123.640 44.458.557.030 42.077.457.030 42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000 55.187.680.670		530.090.965.366 6.391.461.225.447 10.729.123.640 44.458.557.030 42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000 55.187.680.670
SECO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN	CIÓN: 3612 IAL DE ORGANIZACION 10.729.123.640 44.458.557.030 42.077.457.030 42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000	ES SOLIDARIAS	10.729.123.640 44.458.557.030 42.077.457.030 42.077.457.030 2.381.100.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECI TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN	10.729.123.640 44.458.557.030 42.077.457.030 42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000 55.187.680.670		44.458.557.030 42.077.457.030 42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000
GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN	44.458.557.030 42.077.457.030 42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000 55.187.680.670	ICO DE EMPLEO	44.458.557.030 42.077.457.030 42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000
GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN	44.458.557.030 42.077.457.030 42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000 55.187.680.670	ICO DE EMPLEO	44.458.557.030 42.077.457.030 42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000
EMPLEO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN	42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000 55.187.680.670	ICO DE EMBI EO	42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000
INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN	42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000 55.187.680.670	ICO DE EMPLEO	42.077.457.030 2.381.100.000 2.381.100.000
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN	2.381.100.000 2.381.100.000 55.187.680.670	ICO DE EMBI EO	2.381.100.000 2.381.100.000
INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA	2.381.100.000 55.187.680.670	ICO DE EMBI EO	2.381.100.000
BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA	55.187.680.670 CIÓN: 3613	ICO DE EMBI EO	
SECO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA	CIÓN: 3613	ICO DE EMPLEO	55.187.680.670
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA		ICO DE EMPLEO	
	AL DEL SERVICIO PUBL		
IO DE FUNCIONAMIENTO	45 544 005 000	ICO DE EMPLEO	45 544 005 000
TO DE INVERSIÓN	15.514.995.069 16.099.690.804		15.514.995.069 16.099.690.804
GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL	411111111111111111111111111111111111111		dr.chw.frehibi
EMPLEO	9.283.239.605		9.283.239.605
BIENESTAR SOCIAL	9.283.239.605		9.283.239.605
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	6.816.451.199		6.816.451.199
INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	6.816.451.199		6.816.451.199
JESTO SECCIÓN	31.614.685.873		31.614.685.873
TO DE FUNCIONAMIENTO	1.114.963.588.386		1.114.963.588.386
TO DE INVERSIÓN	314.006.698,725		314.006.698.725
PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS	102.151.350.914		102.151.350.914
INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	102.151.350.914		102.151.350.914
	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL JESTO SECCIÓN SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR TO DE FUNCIONAMIENTO 1.114.963.588.386 TO DE INVERSIÓN 314.006.698.725 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ

PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	169.191.000.000		169.191.000.000
	1000		169.191,000.000		169.191.000.000
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	5.000.000.000		5.000.000.000
	1000		5.000.000,000		5.000.000.000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y	16.900,000.000		16,900.000.000
	1000	DIVERSIDAD DE CREENCIAS INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.900.000.000		16,900,000,000
3799	,,,,,,	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	20.764.347.811		20.764.347.811
3/99	4000	INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20.764.347.811		20.764.347.811
TOTAL	PRESUPI	UESTO SECCIÓN	1.428.970.287.111		1.428.970.287.111
			CIÓN: 3703 L DEL DERECHO DE AU	ITOR	
A DDE	CHDHEC	TO DE FUNCIONAMIENTO	6.326.100.956	TOK	6.326.100.956
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.430.671.401		2.430.671.401
o. rite	001 020	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	2.430.071.401		2.430.071.401
3706		DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401		2.430.671.401
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401		2.430.671.401
TOTAL	PRESUPI	UESTO SECCIÓN	8.756.772.357		8.756.772.357
		CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA F	CIÓN: 3704 RECONSTRUCCIÓN DE LEDAÑAS NASA KI WE		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	4.871.515.875		4.871.515.875
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	17.000.000.000		17.000.000.000
3707		NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÂN NEVADO DEL HUILA	650.000.000		650.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN	650.000.000		650.000.000
3709		PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASA KIWE	16.020.000.000		16.020.000.000
	1000	THE COURT OF STREET STREET, ST	16.020.000.000		16.020.000.000
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	330.000.000		330.000.000

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	330.000.000		330.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	21.871.515.875		21.871.515.875
			CIÓN: 3708 . DE PROTECCIÓN - UNP		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	2.508.357.201.284	204.946.000.000	2.713.303.201.284
B. PRES	SUPUEST	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.610.711.702		3.610.711.702
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	4.000.000.000		4.000.000.000
FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD					
3702		TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	1.365.571.078		1.365.571.078
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y	1.365,571.078		1.365.571.078
3705		COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2.053.156.304		2.053.156.304
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.053.156.304		2.053,156,304
3799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	581.272.618		581.272.618
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	581,272,618		581.272.618
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	2.515.967.912.986	204.946.000.000	2.720.913.912.986
			CIÓN: 3709 IONAL DE BOMBEROS		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	9.055.436.842		9.055.436.842
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	85.605.584.213		85.605.584.213
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	85.605.584.213		85.605.584.213
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.605.584.213		85.605.584.213
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	94.661.021.055		94.661.021.055
			CIÓN: 3801		
		CALCINE TO MINISTER	IAL DEL SERVICIO CIVIL		
		TO DE FUNCIONAMIENTO	6.826.256.000	31.606.418.000	38.432.674.000
C. PRES	SUPUEST	T Ó DE INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS		116.436.375.000	116.436.375.000
0504		CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		103.041.041.369	103.041.041.369
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		103.041.041.369	103,041,041,369

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
0599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		13.395.333.631	13.395.333.631
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		13.395.333.631	13.395.333.631
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	6.826.256.000	148.042.793.000	154.869.049.000
		SECC MINISTERIO DE CIENCIA,	IÓN: 3901 TECNOLOGÍA E INNOVA	ACIÓN	
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	31.288.669.554		31.288.669.554
	220.022	TO DE INVERSIÓN	348.567.095.647	348.567.095.647	
3902	210 220	INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	19.836.599.193		19.836.599.193
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.836.599.193		19.836.599.193
3905		FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	6.152.996.454		6.152.996.454
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN,	6.152.996.454		6.152.996.454
3906		GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	290.250.000.000		290.250.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	290.250.000.000		290.250.000.000
3999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	32,327.500.000		32.327.500.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.327.500.000		32.327.500.000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCIÓN	379.855.765.201		379.855.765.201
			IÓN: 4001 DA, CIUDAD Y TERRITO	ORIO	
A PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	4.688.757.505.748		4.688.757.505.748
		TO DE INVERSIÓN	836.708.155.098		836.708.155.098
4001	021022	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	34.070.000.000		34.070.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	34.070.000.000		34.070.000.000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	28.000.000.000		28.000.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	28.000.000.000		28.000.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	707.940.568.154		707.940.568.154
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	707.940.568.154		707.940.568.154
4099		INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	66.697.586.944		66.697.586.944

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	66.697.586.944		66.697.586.944
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	5.525.465.660.846		5.525.465.660.846
			CIÓN: 4002		
24000	a. E. VICI		E VIVIENDA - FONVIVIEN	DA	14 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		TO DE FUNCIONAMIENTO	9.864.000.000		9.864.000.000
7	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN	1.741.542.808.261		1.741.542.808.261
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y	1.741.542.808.261		1.741.542.808.261
	1400	DESARROLLO TERRITORIAL	1.741.542.808.261		1,741.542.808.261
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	1.751.406.808.261		1.751.406.808.261
			CIÓN: 4101	IDAD SOCIAL	
	01101150	DEPARTAMENTO ADMINISTRAT		IDAD SOCIAL	000 500 070 000
		TO DE FUNCIONAMIENTO	283.562.272.680		283.562.272.680
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSIÓN INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA	7.969.938.652.304		7.969.938.652.304
4103		LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	7.921.938.652.304		7.921.938.652.304
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	7.921.938.652.304		7.921.938.652.304
4199		INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	48.000.000.000		48.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	48.000.000.000		48,000.000.000
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	8.253.500.924.984		8.253.500.924.984
		SECO UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPA	CIÓN: 4104	AC VICTIMAC	
	OUDUEO			Days From a real light.	4 000 700 000 070
		TO DE FUNCIONAMIENTO	1.623.093.526.878	67.637.100.000	1.690.730.626.878
	SUPUES	TO DE INVERSIÓN ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN	2.715.654.951.175		2.715.654.951.175
4101		INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.641.561.663.413		2.641.561.663.413
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.641.561.663.413		2.641.561.663.413
4199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	74.093.287.762		74.093.287.762
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	74.093.287.762		74,093.287.762

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	PRESUPL	JESTO SECCIÓN	4.338.748.478.053	67.637.100.000	4.406.385.578.053
			CIÓN: 4105		
		CENTRO DE M	IEMORIA HISTÓRICA		
A. PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	19.947.954.098		19.947.954.098
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			65.653.928.333		65.653.928.333
4101 ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		61.311,122.912		61.311.122.912	
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		61.311.122.912		61.311.122.912
4199			4.342,805,421		4.342,805,421
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.342.805,421		4.342.805.421
OTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	85.601.882.431		85.601.882.431
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CIÓN: 4201 DIRECCIÓN NACIONAL I	DE INTELIGENCIA	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			154.503.477.808		154.503.477.808
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			23.154.858.491		23.154.858.491
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	23,154.858.491		23.154.858.491
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23,154.858.491		23.154.858.49
TOTAL	PRESUP	JESTO SECCIÓN	177.658.336.299		177.658.336.299
			CIÓN: 4301 IO DEL DEPORTE		
A DDE	CHDUE.	TO DE FUNCIONAMIENTO	54.194.708.762		54.194.708.762
100	243.50.00	TO DE INVERSIÓN	441.892.487.504		441.892.487.504
o. FIL	SOFULS	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA	441,032,407,004		111.002.101.00
4301		ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	137.500.000.000		137.500.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	137.500.000.000		137.500.000.000
4302	1007	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	281.803.487.504		281,803,487.504
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	281,803,487,504		281.803.487.504
4399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	22.589.000.000		22.589.000.000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	22.589.000.000		22.589.000.000

CTA					
PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL F	PRESUP	JESTO SECCIÓN	496.087.196.266		496.087.196.266
			IÓN: 4401 SPECIAL PARA LA PAZ		
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	555.137.602.334		555.137.602.334
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	189.521.300.973		189.521.300.973
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	156.553.669.010		156.553.669.010
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	156.553.669.010		156.553.669.010
4499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA. ESPECIAL PARA LA PAZ	32.967.631.963		32.967.631.963
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.967.631.963		32.967.631.963
TOTAL F	PRESUP	JESTO SECCIÓN	744.658.903.307		744.658.903.307
	and a	CONTEXTO Y EN RAZÓN D TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSIÓN BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS	120.018.789.155 76.273.000.000	O (OBPD)	120.018.789.155 76.273.000.000
4403		DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO	42.000,000.000		42.000.000.000
	1000	ARMADO EN COLOMBIA. INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	42.000.000.000		42.000.000.000
		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN			
4499		INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	34.273.000.000		34.273.000.000
4499	1000		34.273.000.000 34.273.000.000		34.273.000.000 34.273.000.000
		ESPECIAL PARA LA PAZ	and the second		
		ESPECIAL PARA LA PAZ INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO JESTO SECCIÓN SECCIÓN	34.273.000.000 196.291.789.155		34.273.000.000
TOTAL F	PRESUPI	ESPECIAL PARA LA PAZ INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO JESTO SECCIÓN SECCIÓN	34.273.000.000 196.291.789.155		34.273.000.000
TOTAL F	PRESUPI	ESPECIAL PARA LA PAZ INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO JESTO SECCIÓN SECCIÓN MINISTERIO DE I	34.273.000.000 196.291.789.155 SIÓN: 4601 GUALDAD Y EQUIDAD		34.273.000.000 196.291.789.155
TOTAL F	PRESUPI	ESPECIAL PARA LA PAZ INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO JESTO SECCIÓN SECCIÓN TO DE FUNCIONAMIENTO JESTO SECCIÓN	34.273.000.000 196.291.789.155 SIÓN: 4601 GUALDAD Y EQUIDAD 323.442.835.064 323.442.835.064	R (ICBF)	34.273.000.000 196.291.789.155 323.442.835.064
TOTAL F	PRESUPI	ESPECIAL PARA LA PAZ INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO JESTO SECCIÓN SECCIÓN TO DE FUNCIONAMIENTO JESTO SECCIÓN SECCIÓN	34.273.000.000 196.291.789.155 SIÓN: 4601 GUALDAD Y EQUIDAD 323.442.835.064 323.442.835.064	R (ICBF) 1.280.212.407.000	34.273.000.000 196.291.789.155 323.442.835.064

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA			÷ =
		INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES			
4602		DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	6.053.317.992.889	2.893.272.622.268	8.946.590.615.157
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.053.317.992.889	2.893.272.622.268	8.946.590.615.157
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		460.000.000.000	460.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		460.000.000.000	460.000.000.000
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	6.053.317.992.889	4.633.485.029.268	10.686.803.022.157
			CIÓN: 4603		
		INSTITUTO NACIONA	AL PARA SORDOS (INSC	OR)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9.488.736.984		9.488.736.984
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSIÓN CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE	8.008.176.536	250.192.069	8.258.368.605
4601		EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	5.458.689.498	250.192.069	5.708.881.567
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5.458.689.498	250.192.069	5.708.881.567
4699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	2.549.487.038		2.549.487.038
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.549.487.038		2.549.487.038
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCIÓN	17.496.913.520	250.192.069	17.747.105.589
			CIÓN: 4604	ň.	
	011D11E0	SALES AND	NAL PARA CIEGOS (INC	0	0.070.000.400
		TO DE FUNCIONAMIENTO	8.979.329.402	7 122 712 121	8.979.329.402
	SUPUES	TO DE INVERSIÓN CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS	1.991.823.464	1.166.417.574	3.158.241.038
4601		FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.156.823.464	709.296.795	1.866.120.259
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN	1.156.823.464	709.296.795	1.866.120.259
4699		INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	835.000.000	457.120.779	1.292.120.779

PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	PRESUPUESTO SECC	IÓN	10.971.152.866	1.166.417.574	12.137.570.440
TOTAL	PRESUPUESTO NACIO	DNAL	517.347.364.827.042	29.627.834.093.394	546.975.198.920.436

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 60, OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares do calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjucio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la elluación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transaciones registradas en las cuentas banacriais reacudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecular apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar o cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario

ARTÍCULO 76. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijerá los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiários y de tasa de interés a corto y largo plazo

ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1930 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los indresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de litulos para operaciones temporales de leseraria y los que se emitian para regular la laquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitian para regular la liquidez de la economía y los que se emitian pora copraciones temporales de tenderán con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tenderán con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitian para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneta antranjora; su emisión solo requerirá del Decreto que la autórice, fije el monto y sus condiciones financieres; le emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estara limitada por el monto de éstas; su emisión no atectará el cupo de andeudemiento.

ARTÍCULO 9o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que s efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además tas cuentas por cobrar y pr pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos incombinada).

ARTÍCULO 10c. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fija el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás velores asociados so atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda gública.

ARTÍCULO 11o. A más terdar el 20 enero de 2026, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto del ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u.

ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatiuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la pendicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Lay.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de tas entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y segundad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizados su tratamiento, así como los grovenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPITHOL DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13o. Las afectaciones ál presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieren y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 14o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos o no reunan los requisitos legales o se configuren como hochos cumpildos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta

ARTICULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2026, por medio de este, el jele de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de pastos de personal, salvo que el nombramiento sea en recemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por to que resta del año fiscal.

oda provisión de ampleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de pe cluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad tículo 122 de la Constitución Política:

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y au provisión.

ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo eiguiento:

- 1. Exposición de motivos
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
- 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
- 4. Concepto del Departamento Nacional de Plancación si se afectan los pastos de inversión, y
- 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

La entidad interesada deberá contar con el aval prevo del Ministeno o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de tràmite por parte del Departamento Administrativo da la Presidencia de la República – DAPRE.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Haclenda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.

En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conformé lo establece el artículo 15 de la presente Ley.

ARTÍCULO 17o, Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinerno an especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matriculas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, savelo to previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o

ARTICULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuisto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigina la Nación, se regitán por el Decreto 1066 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8,5.8 del precitado Decreto.

ARTICULO 190. Se podrán hacer distribuciones en el presuguesto de logresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jete del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales as someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastions de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para re

correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tel fine se socida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto pódrà efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreta de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deborán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validar on requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 200. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, unicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos regiamentarios que regulan la materia.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Credito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomios, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los cencargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituídos madiante contratos fiduciarios o los conventos o contratos inferadministrativos dificar la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que las sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender quastos o pago de obligaciones, forman parie de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesoraria dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 216. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitto que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público harà mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas

ARTÍCULO 22a. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jete del órgano respectivo, hará por resolución las actaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiónes

ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

No se requerirà el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que haceri parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre si que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes doben realizarse por acuerdo o resolucion de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso antenor deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se hagá constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contanidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratara requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratandose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamente Nacional de Plansación -Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto per el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer, compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de fratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Estableclimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos...

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen nacionane.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia hagaparte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2026 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a aproplaciones presupuestales de vigencias fecales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondientos.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2026 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituírán como ecreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería. ARTICULO 27o. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público, Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso tas obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2027. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2025 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fisca 2026.

ARTÍCULO 28o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las antenores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; asl como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de titulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

Da conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de dauda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con titulos de deuda pública.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 29o. A través del Sistema integrado de información Financiera - SIIF Nación se constiturán con corte a 31 de diciambre de 2025 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesta General de la Nación, a las que se reflere el articulo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2025 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caje de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales, Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2026.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envio de

ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 300. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la eiguiente vigencia.

ARTICULO 31o. En la relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 cumple con lo establacido en el articulo 3 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 256 de 1996.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 22. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Conocjo Suporior de Política Fiscal (CONFIS), o quien sete delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 33o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el finciao 2 del artículo 8 de la Lev 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiante los ajustas presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requentá de la reprogramación de los cupos anuales subnicados por parte de la autoridad que explidí la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de salección del contratista. De no ser necesario efectuer elgin ejuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Intégrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos aflectivamente utilizados.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en al Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo

ARTICULO 376. Las obligaciones por cencepto de servicios médicos asistênciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantariliado, Energía, Gas condustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajetos o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en al último bimestre de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fisical de 2026.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funeranos a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inferentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el nutro que les dio origen.

ARTICULO 386. En las Empresas industriales y Comerciales del Estado y an las Sociedades de Economia Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energia, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. I gual procedimiento se algiticará a las Empresas de Servicios Públicos Domicillarios en cuyo napital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comorcialos del Estado y en los Sociedades de Economia Miota sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economia Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establazca el Departamiento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 39o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondó de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantias definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTICULO 406. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración da los mismos por parta de la Dirección Canarat de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objets de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involuciradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueno embarandos.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 53 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 35o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tuela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requendos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los triburales de arbitramento, sel como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran, en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Còdigo de Procedimiento Administrativo y de la Contenciaso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatulo Orgánico del Prosupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 36o. La Fiscalia General de la Nación, la Policia Nacional, al Ejército Nacional, la Armada Nacional, fa Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la 1 e y 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policia Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastes de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su lotalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 41o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podran compensar deudas reciprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pension, realizando unicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsistem obligaciones a cargo de la Nación y/o-Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e inolatir en el pressupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con securios comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramientoimplica costos de tai naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para sutoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tol magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos blenes y no asegurarlos ni ampararios con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar, estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.

ARTÍCULO 430. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pansional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los ferminos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen:...

PARÁGRAFO. Autoricese al Departamento Administrativo para la Prospendad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 612 de 2020.

ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Coristilución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se

presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos comentes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2,5,1,4,1,1 del Decreto 780 de 2015.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780de 2015, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable. asegurada a través del Régimen Subsidiado, una vez se lenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar, recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se deleurnimen en cabeza del Estado, colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sena prestadas a los nacionales colombianos en el território extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales do urgencia prestadas en el território colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida disbieno apricipal.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTICULO 450. Las entidades responsables de la reparación integral a la población victima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica victima de desplazamiento, beneficianos de sentencias de restitución de librras, en cumplimiento de la Ley 1440 de 2011, modificada por la Ley 2013 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a la profenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Sentencia unificato.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevelente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTICULO 46o. Durante la vigencia de 2026, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, los entidades encergados de cipcutor la política de victimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - Sille Nación, en la Piataforma Integrado de Inversiones Públicas - PIPO o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para esta propósito determinan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los nubros que dentro de su prosupuesto dectinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población beneficiada de las medidas de

Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados e la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar per parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Politicas de la Plataforma integrada de Inversión Pública — PIIP o la que haga sus veces

ARTÍCULO 47o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Alención y Reparación Integral a las Victimas y el Departamento Nacional de Planseción, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las inicialivas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la poblicación victima, odiciantaria la focalización y municipalización indicetiva del gasto de inversión destinado a dicha poblición, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación victorio y remolipiento de fallos full-fallos.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantia del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales,

La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PiliP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 48o, Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO, en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales = SAE. S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTICULO 496. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinarie a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Organico del Presupeesto y demás normas que regulan la matéria, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bejo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituído oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Craánico del Presupuesto.

De Igual manera, pódrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del articulo 319 de la Lev 2294 de 2021.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada an la ley, exigible en vigencias anteniores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal in registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto

de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraioría General de la República.

En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos sofialados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos

PARÁGRAFO 1o. Este articulo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

PARÁGRAFO 2a. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible — Vigencia. Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exgible — Vigencias Expiradas".

ARTÍCULO 500. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte de) Presupuesto General de la Nución:

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal yo el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de letgardía. El receptor de la transferencia expedirá a respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de fos servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica (an pronto como recibia los recursos.

Los recurses a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1376 de 2019, para financiar gastus de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, surán transferidos por el Fondo Unico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección Cenartal de Crédito Público y Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO 1e. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2026, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2025 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o, El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, cara financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores posteles. ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible qué se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energia, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2028 se generon por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminiurán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

El Ministerio de Minas y Energia podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 52o. Los subsidlos de los servicios públicos domicillarios de energía y gas causados en vigencias enheñores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2025 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAEK Y PRONE para el casa del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas, para o casa del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas, para o compresondiente al servicio de gas por red y GLP. De igual manera, podrán financiarse los proyectos y programas que el Gobierno nacional impriemente relacionados con las fluentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable así como los proyectos de las comunidades energéticas de que trata el Titulo IX del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

ARTICULO 53o, La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pansionas - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas reciprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el eventio, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación ylo Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar el incluir en el presupuesta de cada vigencia fiscal, la oproplición presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su porpo.

ARTÍCULO 54o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 de la Corte

ARTÍCULO 55o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 58o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contratoria General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el periodo respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición: Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Concillación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente:

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repatición.

ARTÍCULO 576. Con el propositio de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente ar Rama Judicial, la Fiscalia, USPEC, Ministerio de Judicia, y del Derecho y el ICBF, con canço a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustiss contablas e que haya lugar.

ARTICULO 586. El Ministerio de Miras y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las aproplaciones de la vigondia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social - FOES. Por lo tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el valor señalado por el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023 y lo efectivamente reconocido.

ARTICULO 59e. Los gaetos en que incurra el Minieterio de Educación Nacional para la realización de las actividades, de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación, y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes recistros presupuestales.

ARTÍCULO 60. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las escantilas de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial, liqualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupciesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2015, compilatorio de las normas del Sistema General de Presiones. Cuendo se emisma TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podran ser administrados por la Oirección General de Crédito Público y Tescoro Nacional en una cuenta independiente, con al objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parâmetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vias, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serên reconocidas mediante la emisión de bonos u otros litulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surturse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el Inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vias, según corresponda:

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o titulos de que trata el presente articulo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intercese. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en quemplimiento del artíquio 23 de la Ley 34 de 1956. La Agencia Nacional de Infraestructura y el instituto Nacional de Vias al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contábles que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Credito Pública.

ARTÍCULO 61o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestates de la Rama Judicial, Fiscalia General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior

ARTÍCULO 82e. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FÓNDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Lay 472 de 1998, la Defensoria del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 63o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoria Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17. del Estatuto Orgánico del Presupuesto:

ARTÍCULO 64e. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presuppuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilitzados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgânico del Presupuesta.

ARTICULO 65o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Lay 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 - Fondo de Estabilización del Precios de los Combustibles-se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los recios de forvados de los fluctuaciones de los precios del petroleo, los combustibles liquidos y la tasa de cambió del peso colombiano por el dolar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicion de la deutar pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesaro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibiras recursos en vintud de las operaciones de cohertura, estes podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - TCIII-para posterior utilización del los mismos.

ARTÍCULO 66o, VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.

ARTÍCULO 67a. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA
EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa
rente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza el la Dirección General de Crédito Público y Tesoro
Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir
las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del
Presupuesto General de la Nación. registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio
visente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente.

Para alender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los resursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 680. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco di colaboración amónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades de Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguiente

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de comiún acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionanse que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, soan beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Haclenda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente articulo, las entidades podràn a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 69o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación - PGN que tangan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia e las que se refere el artículo 4 de la Ley 2017 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tescro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informario previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.

ARTÍCULO 70o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requenirse concepto de ningún órgano o antidad gubernamental.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el articulo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del articulo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.

ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC, Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, incluidas las causadas en vigencias anieriores, el Ministerio de Hacianda y Créditio Pólifos podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las argoritaciones presupuestales de servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentran como saldos de caja del FEPC; ylo (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopertol. Sa la favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo. Nacional de Política Económica y Social - CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo dispuesto en el presente articulo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energia y gas sostonible y sustantable.

PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirocción General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministeno de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPE, podrà realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidaz, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto. el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de eletto socretico.

ARTÍCULO 726. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, les apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfera e acada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el articulo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidar pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en al Banco de Proyectos de Inversión Nacional «BPIN.

PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecución presupuestal an o relacionado con 1º la gestión presupuestal del girio de dichos recursos y realizará el registra de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF-Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus lestererias, para lo cual se agrantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección Garretal de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Haciendo y Crédito Público sin necesidad de solicitud, etendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitanos estatales — Universidades Públicas, ee girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de información Financiera-Sulfr.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2027, los entes autónomos universitanos estatalais - Universidades Públicas no requenirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuesta. Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

ARTÍCULO 73o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia. 2026, correspondientes a las últimas doceauas de la vigencia 2025 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAC y paratiscales.

ARTÍCULO 74c. (MODIFICADO). En el evento en que fa Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la le Dirección General de Crédito Público y Tessoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tessoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación especifica y una vez superada la situación que dio lugar e la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) méses, previa comunicación a la entidad ternitoria beneficiaria.

ARTÍCULO 750. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiólago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de alender los costos que no sean recuperables via tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos conrespondan a equellos que no puedan ser cubiertos via tarifa o subsidios.

ARTÍCULO 760. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayou", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la coblección del la del prioridad.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el titulo de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 770. Durante la vigencia 2026, el Ministerio de Minas y Energia, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Cas Licuado de Petróleo -3.1 P por red., y de energias de transición de cero y bajas emisiones, a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

ARTÍCULO 78o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Cródito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica contratizada requerida para la gestión, el moniforeo y avaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación.

La información de Programas del gásto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nacion

Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministra la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 796. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES, Duranto la vigencia 2026, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuestalos General de la Nación de que tota el artículo 351 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que seán consideradas para la vigencia 2027 las nicitativas deben contar con la viábilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2026.

Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2026 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los tineamientos para la programación presupuestal 2026 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 381 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". ARTICULO 80o. Los certificados de libertad y tradición, por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985, estos recursos pertenecen a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 81o. Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del articulo 7º de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2026 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República.

Esta solicitud debe contemplar et plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos edicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.

ARTÍCULO 82o. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2026 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espocio fiscal dentro de los techos del Moreo de Gasto de Mediano Plazo 2025-2029, con excepción de las transferencias correintes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones SGP, así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados:

ARTÍCULO 836. En caso de que el Fondo Minero inicie su operación en la vigencia 2025, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que fraya lugar.

ARTICULO 84o. Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el articulo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.

ARTÍCULO 85c. CRUCE DE CUENTAS. Autoricese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deutor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que reciprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguns.

ARTÍCULO 860, REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por al Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. Se exceptius de esta dispósición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafíscales, necursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regallas o de recursos que correspondan a las entidades teritoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.

Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados nicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a baneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional evaluará en cada caso la pertinencia de reconocer rendimientos financieros, conforme a la normatividad que les sea aplicable.

ARTICULO 87o, En la vigencia 2026, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catoriceava parte de la deurda.

ARTICULO 88o. La Nación podrá reconocer mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combuetible por red, de que trata el articulo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este articulo no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 89o. (NUEVO). Los recursos recaudados por concepto de peajes en vias de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vias en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la via objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estandares (sónicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto à la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vias de la red vial nacional no concesionada en el departamento de origen de los rebursos.

ARTÍCULO 900. (NUEVO). En la vigencia 2026, una vez se levante la suspensión de los efectos de la Ley 2381 de 2024 y con el fin de garantizar los recursos requerdos para la implementación de los artículos 3 y 17 de la precitada Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación realizarán, madiante Decreto, tas modificaciones presupuestales entre los sectores de Trabajo e Inclusión Social a que haya lugar:

ARTÍCULO 91o. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte ofectos fiscales a partir del 1 de

Con al propósito de dar complimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 5º de 1992, me permito presentar el texto definilivo aprobado en Sesiones Plenarias del Senado de la República de los días 15 y 16 de oclubre de 2025 al PROYECTO DE LEY No. 083 DE 2025 SENADO – 102 DE 2025 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028".

Cordialmente.

Comision (V

JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Coordinador Ponente

JUAN FELIPE LEMOS URIBE Coordinador Ponente

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LOPEZ

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDANO

CARLOS MEISEL VERGARA Coordinador Ponente

RICHARD FUELANTALA DELGADO Ponente

Que.

PAULINO EXASCOS D

CLAUDIA PÉREZ GIRALDO

CARLOS MARIO FARELO DAZA

A COULLO S

Propole

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Ponente

7.000

DE RENTAS PECUNSOS DE CAPITAL Y LET DA ANGINEZONES PARA LA VIGIENZA FORMA DE CRES CAMADA - POR LA CALAL SE DECENTA EL REBEIRIJESTO.

Comision III

SONIA BERNAL SÄNCHEZ

KARINA ESPINOSA OLIVER

EFRAIN CEPEDA SARABIA

JAIRO CASTELLANOS SERRANO

artista di cutta di cutta di

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS-Coordinador Ponente

A (1)

CIRO RAMÍREZ CORTES

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA

El presente Texto Definitivo, fue aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República de los días 15y 15 de octubre de 2025, acopiendo el texto aprobado en la Cámara de Representantes

DIEGO ALEJANDRO GONTALEZ GONZÁLEZ. Siscretario Sareral

Rend - Dr. Diego Alejandro Gondález - Saczelaño General Rend - H.S. Porientes.